

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
Q-ENERGY SUSTAINABLE V, FCR**

Octubre de 2023

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4.	Las participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	8
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
7.	Política de Inversión del Fondo	9
8.	Técnicas de inversión del Fondo	10
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	11
10.	Prestaciones accesorias	11
11.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	11
12.	Reutilización de activos	11
13.	Información a los inversores	13
14.	Acuerdos con inversores	14
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	14
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	14
16.	Distribución de gastos	15
ANEXO I		18
ANEXO II		25
ANEXO III		25

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es Q-ENERGY SUSTAINABLE V, FCR (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 147, con domicilio social en calle Jenner 3, 4º piso, 28010 Madrid (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en calle Emilio Vargas, nº4, planta 4, de Madrid y N.I.F W-0011117-I y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

ERNST & YOUNG, S.L.

Depositario

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN
ESPAÑA

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles, el llamado “producto del Artículo 9” del del SFDR.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y/o de terceras entidades, y tomará como referencia asimismo la información disponible emitida por las entidades en las que invierte y/o las empresas que prestan servicios a dichas entidades.

Asimismo, en relación con el artículo 6.1.b del Reglamento SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora informará de tales riesgos y el impacto en las inversiones de la Sociedad en línea con lo establecido por el Reglamento (EU) 2020/852 y las aclaraciones posteriores realizadas por el regulador.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento,

o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 17 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Registro se iniciará un periodo de suscripción que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante "**Periodo de Suscripción**"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 17.3 del Reglamento). A efectos aclaratorios, el Periodo de Suscripción no superará, en ningún caso, los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

En la Fecha de Cierre Semilla y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Los Fondos Q-Energy V tendrán un tamaño objetivo inicial de uno punto seis billones (1.600.000.000) de euros, pudiendo ser incrementado discrecionalmente, y únicamente, por la Sociedad Gestora conforme a los términos del Artículo 26.2. Asimismo, desde la Fecha del Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá incrementar el tamaño objetivo del Fondo en hasta un uno por ciento (1%) adicional, para permitir el incremento de la participación de los Ejecutivos Clave y/o de los Miembros del Equipo de Gestión (de acuerdo con el Reglamento de Gestión), pudiendo extender a estos el Periodo de Suscripción en doce (12) meses adicionales.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un millón (1.000.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, y dejando a salvo lo dispuesto en la presente cláusula, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de sus Compromisos de Inversión y en proporción a los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días laborables antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en diferentes clases de Participaciones, todas sin valor nominal y de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento. La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, conllevará para dicho Partícipe la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Semilla. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Semilla, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un (1) euro, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción. La suscripción de las Participaciones después de la Fecha de Cierre Final se realizará (i) por un valor de un (1) euro, o (ii) al último valor liquidativo disponible de las Participaciones calculado por la Sociedad Gestora.

Las diferentes clases de Participaciones serán suscritas por los Partícipes según determine la Sociedad Gestora de conformidad con el Reglamento.

A efectos aclaratorios, en el supuesto de que por cualquier motivo los Partícipes dejasen de ostentar el Compromiso de Inversión agregado que les faculta para suscribir una clase en particular de Participaciones, entonces dicha clase de Participaciones se convertirá en la clase de Participaciones que corresponda al Compromiso de Inversión individual correspondiente.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 18 del Reglamento.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Inversores, todos los cálculos conforme a los términos del Reglamento, todos los informes a los Inversores o la contabilidad del Fondo se harán o prepararán en EUROS, y las Participaciones en el Fondo se emitirán en EUROS

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado la cantidad que los Partícipes Clase B tiene derecho a recibir en virtud del Artículo 16.2 (c)(ii) y (d)(ii) del Reglamento) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las descritas en el Artículo 16.2 del Reglamento (las “**Reglas de Prelación**”).

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la recepción de dichos importes por el Fondo (y no más tarde de treinta (30) días laborables desde dicha recepción).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los plazos anteriores en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de las inversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 20.2 del Reglamento y de conformidad con la legislación aplicable) y las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) tras la finalización del Periodo de Suscripción y una vez que las inversiones realizadas en las Sociedades Participadas hayan sido debidamente ecualizadas entre los Fondos Q-Energy V según lo dispuesto en el apartado 5.4 (f) del Reglamento; y (ii) al menos trimestralmente.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente, del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 20 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los IPEV Valuation Guidelines.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, de conformidad con lo establecido en el Anexo III del presente Folleto, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del

Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles, el llamado “producto del Artículo 9” del del SFDR y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios descritos en el Anexo III del presente Folleto.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

La política de inversión de los Fondos Q-Energy V se centrará principalmente en empresas que operen en el sector de la transición energética y la descarbonización, incluyendo (pero no limitado) a energías renovables, servicios públicos relacionados con la energía eléctrica, transporte y distribución de energía, baterías, almacenamiento y generación de energía flexible, cadena de valor de biocombustibles y biogás, infraestructuras intensivas en energía, negocios de captura de carbono y CO₂, o cualquier otro negocio complementario a los descritos.

Los Fondos Q-Energy V no invertirán, directa o indirectamente, en ningún vehículo de inversión colectiva en el que puedan cobrarse comisiones de gestión o de éxito.

Los Fondos Q-Energy V tienen un enfoque geográfico en Europa, pero se podrán considerar proyectos de inversión en cualquier país de la OCDE.

A efectos aclaratorios, bajo ninguna circunstancia se podrán realizar Inversiones en ninguna jurisdicción fuera de la OCDE.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios descritos en el Anexo III del presente Folleto en relación todos los aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza en materia de sostenibilidad.

7.4 Diversificación

La Sociedad Gestora no podrá, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión hacer que el Fondo y/o los Fondos Q-Energy V:

- (i) inviertan más del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo y/o de los Fondos Q-Energy V, respectivamente, en una misma Sociedad Participada.
- (ii) inviertan más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo y/o de los Fondos Q-Energy V, respectivamente, en geografías de la OCDE fuera de la Unión Europea o el Reino Unido;
- (iii) inviertan más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo y/o de los Fondos Q-Energy V, respectivamente en:
 - (A) geografías distintas de España, Alemania, Italia o el Reino Unido;
 - (B) compañías cuyos ingresos mayoritarios no provengan de tecnología solar fotovoltaica, solar termoeléctrica y eólica;
- (iv) inviertan un importe superior al tres (3) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo y/o de los Fondos Q-Energy V, respectivamente, en valores cotizados en bolsa, si bien, a estos efectos, los valores cotizados en bolsa excluirán (y, por tanto, no requerirán la aprobación del Comité de Supervisión): (A) valores adquiridos a cotización con la intención de llevar a cabo una salida de la cotización, de conformidad con la LECR, dentro de los doce (12) meses siguientes a la adquisición de los valores cotizados; (B) valores no cotizados adquiridos originalmente de una Sociedad Participada que posteriormente haya pasado a cotizar; (C) valores recibidos como contraprestación de una desinversión; y (D) valores que hayan sido adquiridos con el objeto de realizar Inversiones a Corto Plazo de conformidad con el presente Reglamento o que se hayan desinvertido en un plazo de doce (12) meses desde su adquisición.

A efectos aclaratorios, los límites anteriores no incluirán ninguna Inversión Puente, siempre que se obtenga la aprobación previa del Comité de Supervisión en caso de que dichas Inversiones Puente superen los límites correspondientes en un diez (10) por ciento del límite aplicable.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y, en caso de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una

Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo tiene como objetivo inversiones sostenibles de conformidad con el artículo 9 del SFDR. De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Anexo III del Folleto Informativo.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento por la LECR, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general y otorgar garantías, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (ii) que el importe agregado de las obligaciones pendientes del Fondo con respecto a las operaciones de préstamo, garantía o crédito del Fondo, en cada momento, no exceda el menor de (i) los Compromisos de Inversión Pendientes de Desembolso y (ii) el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento.

12. Reutilización de activos

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, “**reciclaje**” significa retener por el Fondo los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Organización o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 del Reglamento, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) durante el Periodo de Inversión, los ingresos (incluyendo cualesquiera ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas o cualesquiera otros ingresos) atribuibles a las Inversiones, que se correspondan con el Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos importes resultantes de la desinversión de Sociedades Participadas que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”) o Inversiones Puente); y
- (c) aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a los Compromisos de Inversión Desembolsados para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Organización y los Gastos Operativos por el Fondo,

sujeto, en cada caso, a que el Fondo no podrá tener un Capital Neto Invertido superior al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

12.2 Distribuciones temporales

La Sociedad Gestora podrá calificar determinadas Distribuciones a los Partícipes como Distribuciones Temporales y los Partícipes estarán por tanto sujetos a la obligación de contribuir de nuevo dicho importe al Fondo (dicha obligación subsistirá después de la liquidación del Fondo de acuerdo con las limitaciones descritas a continuación).

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) los siguientes importes, que incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso del Partícipe que reciba dicha Distribución Temporal:
 - (i) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento;
 - (ii) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
 - (iii) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 del Reglamento pueden estar sujetos a Distribuciones Temporales;
- (b) los siguientes importes, que, a efectos aclaratorios, no incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso del Partícipe que reciba dicha Distribución Temporal:

- (i) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el los Fondos Q-Energy V hubieran, directa o indirectamente, otorgado garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía, en el supuesto de que se produzca una reclamación a los Fondos Q-Energy V en virtud de dichas garantías o indemnización, siempre que (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas en virtud del presente apartado no superarán el veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez transcurridos (a) cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente al Partícipe en relación con contingencias fiscales, laborales y de la seguridad social y (b) tres (3) años desde la Distribución correspondiente al Partícipe en relación con otros asuntos; y
- (ii) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del Reglamento, siempre que (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas en virtud del presente apartado no superarán el veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente y (ii) no se podrá solicitar la devolución de Distribuciones a este efecto una vez transcurridos dos (2) años desde dicha Distribución.

Si al final de los periodos de dos (2) y tres-cuatro (3-4) años descritos en los párrafos (b)(i) y (b)(ii) anteriores, si hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelva en última instancia.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (salvo, a efectos aclaratorios, los importes previstos en el apartado 20.5 (b)(ii) del Reglamento).

Las Distribuciones Temporales se solicitarán de los Partícipes en el orden inverso a las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas en el artículo 16.2 del Reglamento.

13. Información

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de los Fondos Q-Energy V la siguiente

información, que deberá ser preparada de acuerdo con las normas de la Ley General Contable, tal y como se modifiquen en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo (que incluirán la información del Artículo 24(c)(iv) siguiente);
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de los primeros tres trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) nombre de las Sociedades Participadas, sector y tipo de operación; y
 - (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones de los Fondos Q-Energy V.

La conciliación con los US GAAP de los estados financieros anuales auditados descritos anteriormente se facilitará, en el plazo de ciento ochenta (180) días después del cierre de cada ejercicio, a los Inversores que lo soliciten.

14. Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o el Fondo estarán facultados para suscribir acuerdos individuales relativos al Fondo con Partícipes.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una "**Comisión de Gestión**", con cargo al patrimonio del Fondo que, sin perjuicio de los ajustes de la misma, se calculará, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 12 y 13 del Reglamento, de la siguiente manera:

- (i) durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Semilla (o, si es anterior, la fecha de la primera inversión del Fondo) y la fecha del primer (1^{er}) aniversario de la Fecha de Cierre Semilla, la Sociedad Gestora, como contrapartida al diseño inicial de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) sobre los Compromisos Totales correspondientes a los Partícipes de Clase A; y
- (ii) durante el período comprendido entre el primer (1^{er}) aniversario de la Fecha de Cierre Semilla y el final del el Período de Inversión, la

Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) sobre los Compromisos Totales correspondientes a los Partícipes de Clase A; y

- (iii) desde la primera fecha entre (a) la finalización del Periodo de Inversión y (b) el comienzo del periodo de inversión de un Fondo Sucesor, en cada caso hasta la fecha de disolución del Fondo en virtud del Artículo 27 del Reglamento, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) sobre el Capital Neto Invertido correspondiente a los Partícipes de Clase A. No se devengará ninguna Comisión de Gestión durante la disolución y liquidación del Fondo, si bien el liquidador elegido podrá percibir unos honorarios aparte según lo acordado de conformidad con el Artículo 27 del Reglamento.

A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase B no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará semestralmente y se pagará semestralmente por adelantado. En relación con el período anterior a la Fecha de Cierre Final, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Semilla se considerarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Semilla (ajustando la Comisión de Gestión *pro rata temporis* en consecuencia). Los semestres comenzarán el 1 enero y el 1 de julio de cada año natural, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Semilla (o, si es anterior, la fecha de la primera Inversión del Fondo) y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente posterior a esta fecha y el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (ajustando la Comisión de Gestión *pro rata temporis* en consecuencia).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en una cantidad equivalente al cien (100) por ciento del importe agregado de Ingresos Derivados de los Servicios devengadas en el ejercicio y/o en los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensados. Los Ingresos Derivados de los Servicios que no hayan sido aplicados para compensar la Comisión de Gestión en el momento de la disolución del Fondo, se devolverán al Fondo para su distribución a los inversores.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, del 28 de diciembre, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA") la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA

15.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Organización

Los Fondos Q-Energy V asumirán como Gastos de Organización, y cada uno de ellos a prorrata respecto a sus respectivos compromisos agregados en los Compromisos Totales de los Fondos Q-Energy V, todos los costes preliminares derivados de la

constitución de los Fondos Q-Energy V, incluyendo, entre otros, cualquier coste derivado de las operaciones descritas en el apartado 5.4 (f) anterior, los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores), preparación de documentación, costes de comunicación, publicidad contabilidad, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y otros gastos (excluyendo cualquier gasto de los agentes de colocación, corredores o intermediarios, los cuales que correrán a cargo de la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Organización**").

En todo caso, los Fondos Q-Energy V asumirán los Gastos de Organización debidamente justificados hasta un importe equivalente a tres (3) millones de euros (más cualquier IVA aplicable). Los Gastos de Organización que excedan del importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos Operativos

16.3 Los Fondos Q-Energy V serán responsables, cada uno de ellos a prorrata con respecto a sus respectivos compromisos agregados en los Compromisos Totales de los Fondos Q-Energy V, de todos los gastos (incluido el IVA y/u otros impuestos, según proceda), incurridos en relación con la organización y administración de los Fondos Q-Energy V en la medida en que sea comercialmente razonable que dichos gastos sean asumidos conjuntamente por los Fondos Q-Energy V (a criterio de la Sociedad Gestora), e incluirán pero sin limitarse a ellos, los gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones a los Inversores de los Fondos Q-Energy V y a cualquier autoridad gubernamental, administrativa o reguladora, los Costes por Operaciones Fallidas, los gastos de asesoramiento jurídico, de auditoría (incluida la conciliación con los US GAAP), valoraciones, contabilidad (incluidos los estados financieros y las declaraciones fiscales), los gastos de los vehículos de inversión, gastos de registro, honorarios del custodio y del depositario, gastos del Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses de préstamos, gastos relacionados con las Reuniones de Inversores, seguro de indemnización profesional (incluido el seguro D&O), los costes derivados del arbitraje o la cobertura, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios y la disposición sobre indemnizaciones del Reglamento), las obligaciones fiscales, las tasas regulatorias (incluidas las tasas de la CNMV y de otros organismos reguladores y/o administrativos) y los gastos de abogados auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición tenencia, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**"). Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que será equivalente a un 0,027% del patrimonio del Fondo.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se liquidará con carácter trimestral.

El Depositario podrá asimismo repercutir al Fondo aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora pagará sus propios gastos de funcionamiento (tales como el alquiler de oficinas y el salario y beneficios de los empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, no correspondan al Fondo. Los Fondos Q-Energy V reembolsarán a la Sociedad Gestora, cada uno de ellos a prorrata de sus respectivos compromisos agregados en los Compromisos Totales de los Fondos Q-Energy V, aquellos gastos pagados por ésta que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones de los Fondos Q-Energy V).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
6. Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos diez años, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo;
7. Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado;
8. Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas. Por lo general, los Partícipes no podrán retirar capital del Fondo. Consecuentemente, los Partícipes no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo;
9. La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes;
10. El resultado de inversiones anteriores realizadas por ciertos miembros de la Sociedad Gestora no es no es indicativo del resultado de inversiones futuras del Fondo;

11. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
12. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales;
13. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
14. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
15. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
16. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
17. Pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio durante la vida del Fondo, que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus inversiones, el Fondo o sus Partícipes. La Sociedad Gestora no puede predecir si una nueva legislación o regulación que gobierne estas industrias, será promulgada por los cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que una nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño del Fondo;
18. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
19. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión;
20. Mientras que rendimiento a largo plazo del Fondo puede ser satisfactorio, el rendimiento en años individuales puede ser bajo;
21. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
22. La relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para el Fondo el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político;

23. Las inversiones realizadas por el Fondo se pueden realizar a través de sociedades holding u otras entidades para minimizar los impuestos aplicables o por razones regulatorias o de valores. No se garantiza que una estructura particular sea adecuada para todos los inversores y, en ciertas circunstancias, dichas estructuras pueden generar costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores;
24. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
25. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra;
26. En el caso de que el Fondo se liquide al final de su duración, los adquirentes a quienes el Fondo puede tratar de vender sus inversiones pueden ser limitados, y el valor que el Fondo puede derivar de tales inversiones, por lo tanto, puede afectarle de manera negativa;
27. Puede ser difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa relativa al valor de sus Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que se exponen sus Participaciones;
28. La realización de las inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden resultar en pasivos contingentes del Fondo que pueden liquidarse con efectivo del Fondo o mediante el desembolso de compromisos pendientes;
29. Si el Fondo se convierte en objeto de una obligación, las partes que busquen satisfacer su obligación pueden de manera general repetir contra los activos del Fondo;
30. Incluso si, debido al riesgo de dilución por cierres posteriores, dichos inversores posteriores contribuyen con su parte proporcional del coste original de dichas inversiones, más intereses, no se puede asegurar que dicha contribución refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
31. El endeudamiento a nivel del Fondo puede afectar el rendimiento del Fondo e incrementar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
32. Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, guerra) o inestabilidad social, política o económica, pueden afectar negativamente al Fondo y sus inversiones;
33. Las potenciales distribuciones pueden incentivar al equipo de administración a hacer que el Fondo realice inversiones más arriesgadas o más especulativas que si no las percibieran.
34. Economía global y mercado de capitales: existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno del Fondo a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por inversiones y la habilidad para disponer las inversiones;

35. El Fondo no ha comenzado aún sus operaciones. El Fondo es una entidad recientemente formada sin historial operativo sobre el que se evalúe el rendimiento del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de las oportunidades adecuadas para realizar nuevas inversiones y el rendimiento de las inversiones durante el periodo de tenencia;
36. El Fondo puede tener que enfrentarse a la competencia de otros fondos de capital privado o fondos similares o de grandes corporaciones para intentar realizar inversiones;
37. El Fondo podrá realizar distribuciones en especie de las inversiones en Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Después de dicha distribución, es probable que cada Partícipe sea un accionista minoritario en la sociedad cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar cualquier control, o control significativo, sobre dicha sociedad;
38. Las Inversiones del Fondo se realizarán en diversos países y pueden realizarse en más de una moneda. No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones del Fondo se realicen en Euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas;
39. Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros);
40. Las Inversiones podrán estar expuestas a riesgos como el precio mercante, volúmenes sin una trayectoria demostrable, ciclicidad, concentración en un mercado o sub-sector particular y cualquier exposición a riesgos potenciales relacionados con trastornos tecnológicos futuros que puedan llevar a un deterioro del modelo de negocio;
41. Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales;
42. Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo; y
43. US Securities Laws: A los inversores no se les conceden las protecciones del Investment Company Act. La Sociedad Gestora no está registrada y actualmente no pretende registrarse, como un asesor de inversiones de conformidad con el US Advisers Act o con la ley de algún Estado de los Estados Unidos. El US Advisers Act impone ciertas obligaciones de divulgación y comunicación y restricciones de compensación a los asesores de inversiones registrados, cuyo fin es proteger a sus clientes. Los inversores en el Fondo no tendrán por tanto dichas protecciones de conformidad con el US Advisers Act.
44. El Fondo no estará registrado como una sociedad de inversiones (*investment company*) de conformidad con el US Investment Company Act. De esta forma, las protecciones

otorgadas por el US Investment Company Act (que, entre otras cosas, requiere a las entidades de inversión tener una mayoría de directivos sin intereses, y regula la relación entre el asesor y la entidad de inversión, incluyendo el tipo de compensación a pagar al asesor) no serán de aplicación.

45. Es posible que existan restricciones a las inversiones a realizar por el Fondo como consecuencia de los distintos regímenes de inversión extranjera de las distintas jurisdicciones en las que tiene por objetivo invertir el Fondo
46. La reciente irrupción del coronavirus (COVID-19) en muchos países está afectando negativamente la actividad comercial y ha contribuido a una volatilidad significativa de los mercados financieros. El impacto global del brote ha evolucionado rápidamente, y debido a que se ha identificado un creciente número de casos del virus, muchos países han reaccionado imponiendo cuarentenas y restricciones a la movilidad. Dichas acciones están creando un trastorno en la oferta y demanda global y están afectado negativamente a una gran variedad de industrias distintas. Pese a que aún no está claro el efecto a largo plazo en los mercados mundiales del nuevo coronavirus (COVID-19), la pandemia del coronavirus (COVID-19) y cualesquiera otros brotes de enfermedades infecciosas o serios riesgos para la salud pública podrían tener un impacto negativo en la economía y las condiciones de mercado y podría desencadenar un periodo de recesión económica global. Cualquiera de estos impactos económicos podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones del Fondo y como resultado, el nuevo coronavirus (COVID-19) supone una incertidumbre y riesgo material con respecto al rendimiento global y los resultados financieros del Fondo. Asimismo, la incertidumbre financiera y de los mercados económicos resultante podría afectar negativamente la valoración de los intereses de los Partícipes en el Fondo.
47. El impacto final del Coronavirus (COVID-19) en el rendimiento financiero del Fondo y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son todos muy inciertos y no se pueden prever, incluyendo, a título enunciativo, (i) la duración y extensión del brote, (ii) los efectos de las restricciones y consejos gubernamentales y de las organizaciones médicas, (iii) los efectos en los mercados financieros y (iv) los efectos en las diversas industrias y la economía en su conjunto.
48. Los efectos de la irrupción del Coronavirus (COVID-19) en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez.
49. La Sociedad Gestora considera las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en la selección de Inversiones del Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.
50. Las inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos Medioambientales. Los riesgos medioambientales y relacionados con el clima están divididos en dos categorías principales: (1) riesgos relacionados con la transición a una economía de bajas emisiones de carbono y (2) riesgos relacionados con los efectos físicos del cambio climático.
51. Las inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos de Transición. El proceso de transición hacia una economía de bajas emisiones de carbono y más sostenible en el

ámbito medioambiental podrá influir directa o indirectamente en el valor de las inversiones del Fondo, mediante la adopción de políticas climáticas y medioambientales públicas, progreso tecnológico o cambios en la psicología de mercado, preferencias del consumidor y/o valores sociales. Dependiendo de la naturaleza, velocidad y enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden suponer diversos niveles de riesgo financiero y reputacional para la cartera del Fondo.

52. Las inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos Físicos. Puede producirse un impacto financiero en las inversiones del Fondo como consecuencia del cambio climático, incluyendo eventos climáticos extremos frecuentes y cambios graduales en el clima, así como la degradación medioambiental, como la contaminación del aire, del agua y de la tierra, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la deforestación. El riesgo físico puede ser “grave” cuando surja como consecuencia de eventos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y “crónico” cuando surja como consecuencia de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, el crecimiento del nivel del mar, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.
53. Las inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos Sociales. El valor de las inversiones del Fondo puede verse influenciado negativamente por situaciones o eventos relacionadas con condiciones de sanidad y seguridad, derechos humanos, prácticas comerciales, el etiquetado de productos, el bienestar del consumidor, un gobierno fallido o enfermedades infecciosas.
54. Las inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos de Gobernanza. Las prácticas de gobernanza de las carteras pueden impactar negativamente en el valor de las inversiones del Fondo. Algunos ejemplos en los que se manifiesta este Riesgo de Gobernanza incluyen éticas empresariales cuestionables, comportamiento competitivo, la gestión del entorno regulatorio y la gestión del riesgo crítico, incluyendo el riesgo de ciberseguridad.
55. La gestión del riesgo financiero del Fondo incorporará sistemáticamente factores de sostenibilidad, siempre que estos presenten riesgos financieros materiales sobre sus inversiones y sus procesos de elaboración de la cartera, junto con otros factores tradicionales de riesgo financiero. Esto se realizará mediante métodos de análisis ESG (Environmental, Social and Governance) y recursos externos incluidos en los procesos de constitución de la cartera. Las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo se utilizan para identificar y evaluar los asuntos relevantes relacionados con los riesgos materiales en materia de sostenibilidad. Sobre la base de estas características, se monitorizan los riesgos materiales financieros de sostenibilidad.
56. La situación financiera de las inversiones en las carteras gestionadas por la Sociedad Gestora puede empeorar debido a riesgos materiales relacionados con la sostenibilidad, dependiendo del ámbito de inversión. La situación financiera de las inversiones propiedad del Fondo se puede deteriorar debido a los riesgos geológicos o medioambientales a los que se vean expuestas estas compañías, que como consecuencia pueden impactar el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo climático físico. Asimismo, la situación financiera de las inversiones propiedad del Fondo se puede deteriorar debido a un incremento de la regulación gubernamental o un cambio en el comportamiento del consumidor que pueda impactar en el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo de transición

ecológica. No conseguir mitigar las consecuencias del cambio climático podría impactar negativamente en los activos subyacentes del Fondo. El Fondo podría experimentar también riesgos de liquidez después de un desastre natural en un mercado concreto.

57. Las Participaciones no han sido registradas en virtud del US Securities Act o legislación de valores aplicable de ningún estado de Estados Unidos o jurisdicción no estadounidense. Por lo tanto, las participaciones no pueden ser revendidas salvo que se registren posteriormente con arreglo al US Securities Act u otra legislación aplicable o exista una excepción a dicho registro. No está contemplado el registro de las participaciones en virtud del US Securities Act u otra legislación de valores. Se exigirá a cada partícipe que declare que es un inversor cualificado según las leyes de valores aplicables y que adquiere su participación con el objetivo de realizar una inversión y no con vistas a su reventa o distribución, y que sólo venderá o transmitirá su participación a inversor cualificado de conformidad con las leyes de valores aplicables o de una manera permitida y coherente con el Reglamento de Gestión y la legislación aplicable. No existe un mercado público para las participaciones y no se espera que se desarrolle ninguno. Por consiguiente, puede ser difícil obtener información fiable sobre el valor de las participaciones. Asimismo, las participaciones no son transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad que puede otorgar o denegar a su discreción.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN
Q-ENERGY SUSTAINABLE V, FCR

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES.....	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO.....	15
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico.....	15
Artículo 3	Objeto	15
Artículo 4	Duración del Fondo.....	15
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	15
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	15
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	19
Artículo 6	La Sociedad Gestora.....	19
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	19
Artículo 8	El Comité de Inversiones.....	22
Artículo 9	El Comité de Supervisión	22
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES	24
Artículo 10	Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés.....	24
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	25
Artículo 12	Ejecutivos Clave	27
Artículo 13	Cambio de Control	28
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES.....	29
Artículo 14	Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	29
Artículo 15	Valor liquidativo de las Participaciones.....	29
Artículo 16	Derechos económicos de las Participaciones	30
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	31
Artículo 17	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones.....	31
Artículo 18	Partícipe en Mora.....	34

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	36
Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones.....	36
CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....	38
Artículo 20 Política general de Distribuciones.....	38
Artículo 21 Criterios sobre determinación y Distribución de resultados.....	42
CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN	42
Artículo 22 Depositario.....	42
Artículo 23 Designación de auditores.....	42
Artículo 24 Información a los Partícipes	42
Artículo 25 Reunión de Partícipes.....	43
CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES	44
Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión	44
Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	45
Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	46
Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad	47
Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes	48
Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales	49
Artículo 32 FATCA y CRS-DAC.....	49
Artículo 33 Legislación aplicable y Jurisdicción competente.....	49

CAPÍTULO 1 Definiciones

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo del 66% de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito con o sin Reunión de Partícipes (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Inversores de los Fondos Q-Energy V que representen, al menos, el sesenta y seis (66) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Q-Energy V (los Partícipes de Clase B, Inversores de los Fondos Q-Energy V que incurran en un conflicto de interés y los Inversores de los Fondos Q-Energy V en mora, no votarán y sus compromisos de inversión en los Fondos Q-Energy V no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

Acuerdo Extraordinario de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito con o sin Reunión de Partícipes (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Inversores de los Fondos Q-Energy V que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Q-Energy V (los Partícipes de Clase B, Inversores de los Fondos Q-Energy V que incurran en un conflicto de interés y los Inversores de los Fondos Q-Energy V en mora, no votarán y sus compromisos de inversión en los Fondos Q-Energy V no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

Acuerdo Ordinario de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito con o sin Reunión de Partícipes y (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Inversores de los Fondos Q-Energy V que representen, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Q-Energy V (los Partícipes de Clase B, Inversores de los Fondos Q-Energy V que incurran en un conflicto de interés y los Inversores de los Fondos Q-Energy V en mora, no votarán y sus compromisos de inversión en los Fondos Q-Energy V no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

Acuerdo de Suscripción

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

Afiliada

significa, cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas (cualquiera que sea la participación que ostente Fondo en dichas Sociedades Participadas)

Aportaciones de Suscripción Tardía	<p>las aportaciones de suscripción tardía descritas en el Artículo 17.3 del presente Reglamento y aplicables a discreción de la Sociedad Gestora.</p> <p>A efectos aclaratorios, las Aportaciones de Suscripción Tardía pueden utilizarse para financiar las Inversiones y satisfacer los Gastos de Organización o los Gastos Operativos del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento, pero sin formar parte de los Compromisos Totales</p>
Auditores	<p>los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento</p>
Cambio de Control	<p>cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora realizada durante el Periodo de Inversión sin consentimiento previo del Comité de Supervisión, por la cual más del cincuenta (50) por ciento del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de miembros del consejo de administración, pasaría a ser ostentada (directa o indirectamente) por Personas distintas a los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, excepto cuando dicha transmisión se produzca como consecuencia del nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave según lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento</p>
Capital Neto Invertido	<p>el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido (i) total o parcialmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por parte de, o un "re-cap" (i.e., cualquier Distribución por parte del Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en una Sociedad Participada no se considerará desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en esa Sociedad Participada no haya cambiado debido a dicha distribución o "re-cap"; (ii) amortizadas en su totalidad o reducido su valor en un importe inferior al Coste de Adquisición inicial durante más de doce (12) meses (siempre que si posteriormente, según el informe anual auditado del Fondo, la inversión recupera valor, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión se incluirá de nuevo, con efectos retroactivos, en la base de cálculo del Capital Neto Invertido); o (iii) amortizadas de forma definitiva total o parcialmente</p>

Causa	<p>cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) la pérdida del estatus regulatorio de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de los Fondos Q-Energy V; (b) negligencia grave, conducta dolosa, mala fe, fraude o conducta criminal por parte de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave cuando actuaran en el ejercicio de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo y que cause un daño financiero o reputacional significativo al Fondo, según se determine por una sentencia judicial o un laudo arbitral emitidos por un tribunal competente; o (c) el incumplimiento material del presente Reglamento o el incumplimiento no subsanado de la legislación o aplicables en materia de servicios financieros o valores por parte de la Sociedad Gestora que suponga un efecto material negativo en el Fondo y que, o no puede remediarse, o en el supuesto en que pueda remediarse, no haya sido remediado en un periodo de cuarenta y cinco (45) días (dicho periodo pudiendo extenderse de buena fe con el consentimiento previo del Comité de Supervisión), según se determine por una sentencia judicial o un laudo arbitral emitidos por un tribunal competente
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Código	el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (United States Internal Revenue Code of 1986)
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o no reembolsado, excluyendo las Aportaciones de Suscripción Tardía, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión Desembolsados	en relación con cada Partícipe, la parte del Compromiso de Inversión que haya sido desembolsado y efectivamente recibido por el Fondo, en cualquier momento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con su Acuerdo de Suscripción y los Artículos 17.1 y 20.5 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión del Fondo en cada momento

Compromisos Totales de los Fondos Q-Energy V	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales del Fondo y los compromisos de inversión agregados de los Inversores de los Fondos Paralelos
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo (o por la Sociedad Gestora en su nombre) de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de Inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Depositario	el depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	<ul style="list-style-type: none"> (a) Iñigo Olaguíbel Amich, Daniel Parejo del Río, Óscar Pérez Marcos (los “Ejecutivos Clave de Primer Nivel”); (b) Pablo Giménez, José Ramón Fernández, Borja Caruana, Alejandro Ciruelos (los “Ejecutivos Clave de Segundo Nivel”); y/o (c) cualquiera de sus sustitutos o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora, en cada caso con el visto bueno del Comité de Supervisión, en cada momento
Entidades Q-Energy Previas	Q-ENERGY III, F.C.R., Q-ENERGY TENENCIA Y GESTIÓN III, S.C.R., S.A., Q-ENERGY IV, F.C.R., Q-ENERGY TYG IV, S.C.R., S.A.; TRETIMERO GREEN, SCR, SA y Q-ENERGY POLUX, SCR, S.A., Grupo FSL Solar, y cualesquiera desinversiones llevadas a cabo por entidades citadas con anterioridad.
ERISA	la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados de 1974 (United States Employee Retirement Income Security Act o ERISA), tal y como se modifique en cada momento
Europa	países que forman parte del Espacio Económico Europeo, Reino Unido y Suiza

FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora siempre que dicha fecha tenga lugar en los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Referencia (pudiendo la Sociedad Gestora aplazar dicha fecha por un período adicional máximo de seis (6) meses adicionales, con la aprobación del Comité de Supervisión)
Fecha de Cierre Semilla	la fecha que determine la Sociedad Gestora con posterioridad a la Fecha de Registro, a su entera discreción, en la que Partícipes, tales como la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas y inversores que tengan una fuerte relación comercial con la Sociedad Gestora, sean admitidos en los Fondos Q-Energy V por la Sociedad Gestora
Fecha de Referencia	el 30 de septiembre de 2022
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fecha de Registro	la fecha de registro del Fondo en la CNMV
Fondo	Q-Energy Sustainable V, FCR
Fondos Q-Energy V	El Fondo y los Fondos Paralelos
Fondo(s) Paralelo(s)	cualquier otra entidad de capital riesgo o de capital privado gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y que estén vinculadas con el Fondo en virtud de acuerdos de coinversión celebrados en o antes de la Fecha de Cierre Final
Fondo Sucesor	cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión y criterios del Fondo promovidas por la Sociedad Gestora tras el establecimiento de los Fondos Q-Energy V
Gastos de Organización	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.1 del presente Reglamento

Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento
Ingresos Derivados de los Servicios	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus accionistas, directivos, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, hayan devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclarativos, los servicios mencionados en el Artículo 5.3.7 y cualquier comisión de supervisión, pero excluyendo, (i) las plusvalías dividendos o equivalentes recibidos como consecuencia de una desinversión, (ii) las comisiones de coinversión o sindicación; (iii) los ingresos percibidos como consecuencia de la prestación en condiciones de mercado de servicios de operación, desarrollo y mantenimiento, gestión de la energía y de la construcción, comercialización o gestión técnica y comercial de activos por cualquier sociedad constituida por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave para fines similares; y (iv) cualquier otra retribución aprobada por el Comité de Supervisión
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una de las Sociedades Participadas (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha entidad), siempre que (i) dichas Inversiones en dichas sociedades únicamente tengan la consideración de Inversiones Complementarias en la medida en que la Sociedad Gestora pretenda efectuar una consolidación o fusión u equivalente entre dicha sociedad y la Inversión existente relacionada y (ii) dichas sociedades se consideren junto con la Inversión correspondiente a todos los efectos del presente Reglamento
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones con un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros e instrumentos negociables, cuya emisión haya obtenido la máxima calificación según las agencias de calificación “Moody’s” o “Standard and Poors”
Inversiones Puente	Inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de quince (15) meses desde la fecha de su adquisición, perdiendo las Inversiones anteriores la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de quince (15) meses sin que hubieran sido transmitidas

Inversores de los Fondos Q-Energy V	los titulares de acciones o participaciones de cualquiera de los Fondos Q-Energy V
Inversores de los Fondos Paralelos	los titulares de acciones o participaciones de cualquiera de los Fondos Paralelos
Invest Europe	Invest Europe – The Voice of Private Capital
IPEV Valuation Guidelines	las recomendaciones de “valuation” aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” de diciembre de 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
Miembros del Equipo de Gestión	las personas (distintas de los Ejecutivos Clave) que dedican significativamente su tiempo profesional a la gestión y/o administración de los Fondos Q-Energy V de forma sustancial en virtud de una relación laboral o similar (incluida la relación laboral especial de alta dirección) con la Sociedad Gestora en cada momento
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Participaciones	significa conjuntamente todas las participaciones del Fondo, incluyendo las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B
Participaciones de Clase A	las Participaciones que serán suscritas por los Partícipe de Clase A
Participaciones de Clase B	las Participaciones que suscriben y ostentan los Partícipes de Clase B
Participaciones Propuestas	tendrá el significado establecido en el artículo 19 de este Reglamento
Partícipe(s)	titular(es) de Participaciones del Fondo
Partícipe(s) de Clase A	los Partícipes distintos a los Partícipes de Clase B, que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo

Partícipe(s) de Clase B	la Sociedad Gestora, sus accionistas directos o indirectos, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y otros empleados de la Sociedad Gestora, cualquiera de sus respectivas Afiliadas, o cualquier otra entidad/beneficiario designado por la Sociedad Gestora entre aquellos inversores que tengan una fuerte relación comercial con la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, que hayan suscrito, directa o indirectamente, un Compromiso de Inversión en el Fondo
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento
Partícipe(s) ERISA	un Partícipe (o una persona que haya firmado un Acuerdo de Suscripción y se vaya a convertir en Partícipe) que sea <i>un employee benefit plan</i> sujeto al Título 1 de ERISA, o un “ <i>plan</i> ” definido en la Sección 4975 del Code, o una entidad cuyos activos subyacentes incluyan “ <i>plan assets</i> ” definidos en la Regla 29 CFR Sección 2510.3-101 como consecuencia de una inversión en una entidad por un <i>employee benefit plan</i> sujeto al Título 1 de ERISA
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Referencia, así como aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Referencia (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión)
Periodo de Suscripción	el Periodo de Suscripción descrito en el Artículo 17.1 del presente Reglamento

Periodo de Inversión

el periodo transcurrido desde la Fecha de Referencia, hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que se cumpla el cuarto aniversario de la Fecha de Referencia, sin perjuicio de que dicho periodo podrá extenderse por dos (2) períodos adicionales de un (1) año, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo con la autorización previa del Comité de Supervisión;
- (b) la fecha en que los Compromisos Totales hayan sido debidamente invertidos o comprometidos para Inversiones mediante acuerdos jurídicamente vinculantes;
- (c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para Inversiones mediante acuerdos jurídicamente vinculantes o reservados para Inversiones Complementarias identificadas por el Comité de Inversiones, teniendo en cuenta que únicamente el diez (10) por ciento de dicho umbral del setenta y cinco (75) por ciento puede reservarse para Inversiones Complementarias; o
- (d) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12 o Artículo 13 de este Reglamento.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá hacer que el Fondo se comprometa a realizar o realice una Inversión antes de la Fecha de Referencia (pero con posterioridad a la Fecha de Registro).

Asimismo, a efectos aclaratorios y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17.2 del presente Reglamento, tras el final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá hacer que el Fondo utilice los activos disponibles para realizar Inversiones que fueron acordadas mediante contratos o acuerdos firmados, o para satisfacer otros compromisos jurídicamente vinculantes o compromisos adquiridos por los Fondos Q-Energy V antes de la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones Complementarias

Persona

cualquier Persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

Personas Indemnizables

tendrá el significado establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento

Política de Inversión

la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento

Reglamento

el presente Reglamento de Gestión

Reglas de Prelación

el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento

Retorno Preferente	para cada Partícipe, el importe (calculado desde la Fecha de Referencia) equivalente a un interés del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos de Inversión Desembolsados en cada momento y no reembolsados al Partícipe como Distribuciones (y calculado a partir de la fecha límite indicada en la Solicitud de Desembolso) de conformidad con el Artículo 20 (excluyendo, a efectos del cálculo del Retorno Preferente, las cantidades distribuidas a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B en virtud del Artículo 16.2(c)(ii) y (d)(ii)). El Retorno Preferente para los Partícipes de la Fecha de Cierre Semilla se calculará como si fuesen Inversores en la Fecha de Referencia
Reunión de Partícipes	la reunión de Partícipes y de los Inversores de los Fondos Paralelos descrita en el Artículo 25 del presente Reglamento
Salida de Ejecutivos Clave	Durante el Periodo de Inversión, aquellas circunstancias en las que (a) dos (2) o más de los Ejecutivos Clave de Primer Nivel o (b) tres (3) o más de los Ejecutivos Clave de Segundo Nivel dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los Fondos Q-Energy V. A los efectos de lo anterior, la dedicación agregada de hasta el diez (10) por ciento del tiempo profesional de los Ejecutivos Clave a otras entidades fuera del ámbito de los Fondos Q-Energy V no se considerará como un incumplimiento de las obligaciones de dedicación establecidas anteriormente
Sociedad Gestora	Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 147, con domicilio social en Calle Jenner 3, 4º piso, 28010 Madrid
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación con la cual el Fondo, directa o indirectamente, ostenta un interés (incluyendo pero no limitadas a las sociedades holding e instrumentales)
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados

Transmisión

el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento

Valor o Valoración

significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los IPEV Valuation Guidelines

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Q-Energy Sustainable V, FCR, se constituye un fondo de capital-riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Se considerará en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos (vinculados a una inversión de capital subyacente), así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los fondos de capital-riesgo.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Referencia. A propuesta de la Sociedad Gestora, esta duración podrá aumentarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo con autorización del Comité de Supervisión. No será necesario, a estos efectos, la modificación del presente Reglamento

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Registro.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

No se establecen límites de participación mayoritaria o minoritaria en las Sociedades Participadas. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará tener una presencia activa y material en los órganos de administración y de gestión de las Sociedades Participadas.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones iniciales del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 17.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos u otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

A efectos aclaratorios, el Fondo podrá comprar y vender divisas extranjeras, y celebrar contratos de futuros y opciones con el fin de cubrir total o parcialmente el riesgo del tipo de cambio en cualquier Inversión del Fondo, siempre que no sea con fines especulativos.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

Los Fondos Q-Energy V tienen un enfoque geográfico en Europa, pero se podrán considerar proyectos de inversión en cualquier país de la OCDE.

A efectos aclaratorios, bajo ninguna circunstancia se podrán realizar Inversiones en ninguna jurisdicción fuera de la OCDE.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones.

La política de inversión de los Fondos Q-Energy V se centrará principalmente en empresas que operen en el sector de la transición energética y la descarbonización, incluyendo (pero no limitado a) energías renovables, servicios públicos relacionados con la energía eléctrica, transporte y distribución de energía, baterías, almacenamiento y generación de energía flexible, cadena de valor de biocombustibles y biogás, infraestructuras intensivas en energía, negocios de captura de carbono y CO₂, o cualquier otro negocio complementario a los descritos.

Los Fondos Q-Energy V no invertirán, directa o indirectamente, en ningún vehículo de inversión colectiva en el que puedan cobrarse comisiones de gestión o de éxito.

5.3.3 Diversificación

La Sociedad Gestora no podrá, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión hacer que el Fondo y/o los Fondos Q-Energy V:

- (a) inviertan más del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo y/o de los Fondos Q-Energy V, respectivamente, en una misma Sociedad Participada.
- (b) inviertan más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo y/o de los Fondos Q-Energy V, respectivamente, en geografías de la OCDE fuera de la Unión Europea o el Reino Unido;
- (c) inviertan más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo y/o de los Fondos Q-Energy V, respectivamente en:
 - (i) geografías distintas de España, Alemania, Italia o el Reino Unido;
 - (ii) compañías cuyos ingresos mayoritarios no provengan de tecnología solar fotovoltaica, solar termoeléctrica y eólica;

- (d) inviertan un importe superior al tres (3) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo y/o de los Fondos Q-Energy V, respectivamente, en valores cotizados en bolsa, si bien, a estos efectos, los valores cotizados en bolsa excluirán (y, por tanto, no requerirán la aprobación del Comité de Supervisión): (A) valores adquiridos a cotización con la intención de llevar a cabo una salida de la cotización, de conformidad con la LECR, dentro de los doce (12) meses siguientes a la adquisición de los valores cotizados; (B) valores no cotizados adquiridos originalmente de una Sociedad Participada que posteriormente haya pasado a cotizar; (C) valores recibidos como contraprestación de una desinversión; y (D) valores que hayan sido adquiridos con el objeto de realizar Inversiones a Corto Plazo de conformidad con el presente Reglamento o que se hayan desinvertido en un plazo de doce (12) meses desde su adquisición.

A efectos aclaratorios, los límites anteriores no incluirán ninguna Inversión Puente, siempre que se obtenga la aprobación previa del Comité de Supervisión en caso de que dichas Inversiones Puente superen los límites correspondientes en un diez (10) por ciento del límite aplicable.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y, en caso de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento por la LECR, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses;
- (b) que el importe agregado de las obligaciones pendientes del Fondo con respecto a las operaciones de préstamo, garantía o crédito del Fondo en cada momento, no exceda el menor de (i) los Compromisos de Inversión Pendientes de Desembolso y (ii) el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.3.8 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo está clasificado producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles, el llamado “producto del Artículo 9” del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”). De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Anexo III del Folleto Informativo del Fondo.

5.4 Fondos paralelos

La Sociedad Gestora podrá constituir (o promover la constitución de) Fondos Paralelos, que junto con el Fondo formarán en su conjunto el proyecto denominado "Fondos Q-Energy V", con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (a) los Fondos Paralelos se establecerán, exclusivamente, para dar cabida a los requisitos legales, reglamentarios o de otro tipo aplicables a los Inversores de los Fondos Paralelos;
- (b) los Fondos Paralelos serán efectivamente gestionados (como sociedad gestora, administrador o asesor) por la Sociedad Gestora;
- (c) los documentos constitutivos (e.g., reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, *limited partners' agreement* o cualquier otro documento equivalente a este Reglamento) de los Fondos Paralelos y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Paralelos, establecerán términos y condiciones sustancialmente similares, mutatis mutandis, que el presente Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, excepto en el supuesto de que una modificación de dichos términos y condiciones sea necesaria para reflejar distinciones entre los Fondos Paralelos por cuestiones legales, fiscales, regulatorias o de índole similar descritos en el párrafo (d) siguiente y siempre que, teniendo en cuenta los diferentes volúmenes de inversión y las características de los Inversores de los Fondos Q-Energy V, los Fondos Paralelos podrán prever diferentes Comisiones de Gestión y clases de participaciones/acciones diferentes a las previstas para el Fondo);
- (d) los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, pari passu con el Fondo, sustancialmente en los mismos términos y condiciones comerciales y económicos que el Fondo, excepto en el supuesto de que la Sociedad Gestora determine a su discreción que una modificación de dichos términos y condiciones sea necesaria por cuestiones legales, fiscales, regulatorias o de índole similar y, por lo tanto, sujeto a lo anterior, el Fondo y los Fondos Paralelos generalmente realizarán, gestionarán y enajenarán las Inversiones como si hubieran invertido simultáneamente en el mismo momento y en las mismas condiciones;
- (e) cualquier coste y gasto derivado de dichas coinversiones será asumido por el Fondo y los Fondos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Q-Energy V;
- (f) dado que el importe definitivo de los Compromisos Totales del Fondo y los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no se conocerá hasta el final del Periodo de Suscripción, el/los acuerdo/s de coinversión entre el Fondo y los Fondos Paralelos pueden contemplar la posibilidad de adquirir o transferir participaciones en las Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos

durante la vigencia de los Fondos Q-Energy V, para que, una vez finalizado el Periodo de Suscripción, su participación relevante en dichas entidades se asigne proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Q-Energy V, siempre que dichas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Q-Energy V se realicen únicamente para los fines mencionados y por un valor igual al Coste de Adquisición (y cualquier cantidad recibida por el Fondo para tal fin podrá ser distribuida a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el artículo 20.5 de este Reglamento).

- (g) el Fondo podrá recibir importes de los Fondos Paralelos y pagarles importes en virtud del acuerdo de coinversión, con el fin de ecualizar la posición de tesorería de los Partícipes y los Inversores de los Fondos Paralelos tras la admisión de un Partícipe Posterior o un inversor posterior en cualquier Fondo Paralelo, la creación de cualquier Fondo Paralelo adicional o cualquier aumento de los Compromisos de inversión o los compromisos de inversión de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Suscripción.

5.5 Oportunidades de coinversión

Además, en su caso, de los acuerdos de coinversión resultantes de la existencia de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores de los Fondos Q-Energy V y/o a terceros estratégicos, siempre que (i) se considere en el mejor interés de los Fondos Q-Energy V; (ii) se refiera a una oportunidad de inversión que supere el importe que la Sociedad Gestora, actuando de forma diligente y razonable como gestora de buena fe, considere apropiada para el Fondo; y (iii) ningún Partícipe ni tercero estratégico tendrá derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo.

A efectos aclaratorios, no tendrán la consideración de Ingresos Derivados de los Servicios a los efectos del Artículo 7.1 cualquier comisión de gestión o éxito recibida por la Sociedad Gestora en relación con una coinversión.

Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 10, la Sociedad Gestora o alguna de sus Afiliadas podrá acordar prestar servicios como gestores o puestos similares como gestores fiduciarios en los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una oportunidad de coinversión y la inversión de los Fondos Q-Energy V con cualquiera de esos vehículos de coinversión no se considerará un conflicto de intereses.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una “**Comisión de Gestión**”, con cargo al patrimonio del Fondo que, sin perjuicio de los ajustes de la misma, se calculará, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 12 y 13 del presente Reglamento, de la siguiente manera:

- (a) durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Semilla (o, si es anterior, la fecha de la primera inversión del Fondo) y la fecha del primer (1^{er}) aniversario de

la Fecha de Cierre Semilla, la Sociedad Gestora, como contrapartida al diseño inicial de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) sobre los Compromisos Totales correspondientes a los Partícipes de Clase A; y

- (b) durante el período comprendido entre el primer (1^{er}) aniversario de la Fecha de Cierre Semilla y el final del el Período de Inversión, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) sobre los Compromisos Totales correspondientes a los Partícipes de Clase A; y
- (c) desde la primera fecha entre (a) la finalización del Periodo de Inversión y (b) el comienzo del periodo de inversión de un Fondo Sucesor, en cada caso hasta la fecha de disolución del Fondo en virtud del Artículo 27 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) sobre el Capital Neto Invertido correspondiente a los Partícipes de Clase A. No se devengará ninguna Comisión de Gestión durante la disolución y liquidación del Fondo, si bien el liquidador elegido podrá percibir unos honorarios según lo acordado de conformidad con el Artículo 27 del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, los Partícipes de Clase B no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará semestralmente, y se pagará semestralmente por adelantado. En relación con el período anterior a la Fecha de Cierre Final, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Semilla se considerarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Semilla (ajustando la Comisión de Gestión *pro rata temporis* en consecuencia). Los semestres comenzarán el 1 enero y el 1 de julio de cada año natural, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Semilla (o, si es anterior, la fecha de la primera Inversión del Fondo) y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente posterior a esta fecha y el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (ajustando la Comisión de Gestión *pro rata temporis* en consecuencia).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en una cantidad equivalente al cien (100) por ciento del importe agregado de Ingresos Derivados de los Servicios devengadas en el ejercicio y/o en los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensados. Los Ingresos Derivados de los Servicios que no hayan sido aplicados para compensar la Comisión de Gestión en el momento de la disolución del Fondo, se devolverán al Fondo para su distribución a los inversores.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, del 28 de diciembre, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA") la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.3 Gastos del Fondo

7.3.1 Gastos de Organización

Los Fondos Q-Energy V asumirán como Gastos de Organización, y cada uno de ellos a prorrata respecto a sus respectivos compromisos agregados en los Compromisos Totales de los Fondos Q-Energy V, todos los costes preliminares derivados de la constitución de los Fondos Q-Energy V, incluyendo, entre otros, cualquier coste derivado de las operaciones descritas en el apartado 5.4 (f) anterior, los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores), preparación de documentación, costes de comunicación, publicidad contabilidad, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y otros gastos (excluyendo cualquier gasto de los agentes de colocación, corredores o intermediarios, los cuales que correrán a cargo de la Sociedad Gestora) (los "Gastos de Organización").

En todo caso, los Fondos Q-Energy V asumirán los Gastos de Organización debidamente justificados hasta un importe equivalente a tres (3) millones de euros (más cualquier IVA aplicable). Los Gastos de Organización que excedan del importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

7.3.2 Gastos Operativos

Los Fondos Q-Energy V serán responsables, cada uno de ellos a prorrata con respecto a sus respectivos compromisos agregados en los Compromisos Totales de los Fondos Q-Energy V, de todos los gastos (incluido el IVA y/u otros impuestos, según proceda), incurridos en relación con la organización y administración de los Fondos Q-Energy V en la medida en que sea comercialmente razonable que dichos gastos sean asumidos conjuntamente por los Fondos Q-Energy V (a criterio de la Sociedad Gestora), e incluirán pero sin limitarse a ellos, los gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones a los Inversores de los Fondos Q-Energy V y a cualquier autoridad gubernamental, administrativa o reguladora, los Costes por Operaciones Fallidas, los gastos de asesoramiento jurídico, de auditoría (incluida la conciliación con los US GAAP), valoraciones, contabilidad (incluidos los estados financieros y las declaraciones fiscales), los gastos de los vehículos de inversión, gastos de registro, honorarios del custodio y del depositario, gastos del Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses de préstamos, gastos relacionados con las Reuniones de Inversores, seguro de indemnización profesional (incluido el seguro D&O), los costes derivados del arbitraje o la cobertura, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios y la disposición sobre indemnizaciones de este Reglamento), las obligaciones fiscales, las tasas regulatorias (incluidas las tasas de la CNMV y de otros organismos reguladores y/o administrativos) y los gastos de abogados auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición tenencia, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora pagará sus propios gastos de funcionamiento (tales como el alquiler de oficinas y el salario y beneficios de los empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, no correspondan al Fondo. Los Fondos Q-Energy V reembolsarán a la Sociedad Gestora, cada uno de ellos a prorrata de sus respectivos compromisos agregados en los Compromisos Totales de los Fondos Q-Energy V, aquellos gastos pagados por ésta que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la

Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones de los Fondos Q-Energy V).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones de los Fondos Q-Energy V formado por los Ejecutivos Clave y aquellos otros miembros adicionales designados por la Sociedad Gestora en cada momento.

8.2 Funcionamiento

El consejo de administración de la Sociedad Gestora ha delegado en el Comité de Inversiones las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de los Fondos Q-Energy V de acuerdo con el presente Reglamento. El consejo de administración de la Sociedad Gestora, siendo el responsable último de dichas decisiones, las ejecutará directamente o a través de sus representantes designados, o apoderados, según sea el caso. Mediante la correspondiente reunión del consejo de administración de la Sociedad Gestora, dichas decisiones/acciones podrán ser modificadas, y deberán ser reflejadas, refrendadas y aprobadas en consecuencia. El Comité de Inversiones se reunirá tantas veces como sea necesario para los intereses de los Fondos Q-Energy V, según determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, el Comité de Inversiones podrá establecer sus propias normas de organización y funcionamiento.

El Comité de Inversiones estará debida y válidamente constituida cuando la mayoría de sus miembros asistan a la reunión. El Comité de Inversiones adoptará los acuerdos por mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Inversiones dispondrá de un (1) voto y no habrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos adoptados por el Comité de Inversiones se reflejarán en las correspondientes actas que incluirán el detalle de las abstenciones y los votos a favor y en contra emitidos respecto a los asuntos sometidos a la aprobación de dicha comisión.

La presencia física de los miembros no será necesaria para la válida celebración del Comité de Inversiones, por lo que las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita a los asistentes comunicarse simultáneamente entre sí.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

9.1 Composición

La Sociedad Gestora nombrará un Comité de Supervisión de los Fondos Q-Energy V formado por representantes de los Inversores de los Fondos Q-Energy V seleccionados por la Sociedad Gestora a su discreción entre los Inversores de los Fondos Q-Energy V con un Compromiso de Inversión

de, al menos, sesenta millones de euros (€60.000.000) en los Fondos Q-Energy V, y otros Inversores de los Fondos Q-Energy V que aporten valor estratégico.

El Comité de Supervisión será un órgano consultivo, sin perjuicio de su facultad para adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas materias (según lo establecido en este Reglamento).

La Sociedad Gestora, directivos o empleados, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión no formarán parte del Comité de Supervisión, pero sus representantes tendrán derecho a asistir y a debatir, pero no a votar, en las reuniones del Comité de Supervisión.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión, actividades y estrategias de los Fondos Q-Energy V y valoración de las Inversiones;
- (b) ser informado por la Sociedad Gestora de cualquier conflicto de intereses relacionado con los Fondos Q-Energy V. A este respecto, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea razonablemente posible sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses real o potencial que surja o pueda surgir en relación con la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave y proporcionará a sus miembros la información adecuada para un análisis adecuado del conflicto real o potencial a efectos de emitir una resolución de conformidad con el artículo 9.3 siguiente;
- (c) aprobar Inversiones que excedan los criterios sobre la política de diversificación, o cualquier modificación de la misma, según el Artículo 5.3.3; y
- (d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no participará en ningún caso en la gestión de los Fondos Q-Energy V y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni los Inversores de los Fondos Q-Energy V que los nombren, tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto a los Fondos Q-Energy V y/o sus Inversores (salvo la obligación de actuar en buena fe y no revelar información confidencial).

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año, y con una antelación mínima de diez (10) días, o a petición de al menos tres (3) miembros del Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán estar representados por cualquier persona, siempre que dicha representación se establezca por escrito para cada reunión. También será válido el envío de un correo electrónico a la Sociedad de Supervisión en el que se haga constar dicha representación.

Las reuniones podrán celebrarse por teleconferencia o cualquier otra modalidad adecuada que permita la comunicación entre los miembros, no siendo necesaria la asistencia en persona de los mismos.

El Comité de Supervisión tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros (tanto si asisten o no a la reunión) votando a favor. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto, independientemente de los Compromisos de Inversión en los Fondos Q-Energy V asumidos por el Inversor de los Fondos Q-Energy V que designe al correspondiente representante. Los acuerdos

podrán adoptarse sin sesión mediante escrito firmado por todos los miembros dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Los miembros del Comité de Supervisión no recibirán remuneración. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo reembolsará al Comité de Supervisión y a sus miembros la proporción correspondiente al Fondo de los gastos corrientes razonablemente incurridos por el Comité de Supervisión y sus miembros, que hayan sido demostrados por escrito a la razonable satisfacción del Comité de Supervisión, en relación con la asistencia a reuniones del Comité de Supervisión, y dichos reembolsos tendrán la consideración de Gastos Operativos. El Comité de Supervisión podrá contratar abogados independientes para que asesoren al Comité de Supervisión en relación con sus funciones descritas en el presente Reglamento, y los gastos razonables asociados a dicho asesoramiento tendrán la consideración de Gastos Operativos; siempre que la Sociedad Gestora haya dado su consentimiento previo por escrito a (i) el nombramiento de dichos abogados y (ii) los gastos asociados al nombramiento de dichos abogados, en ambos casos excepto en relación con cualquier disputa entre el Comité de Supervisión por un lado y la Sociedad Gestora, el Fondo o cualquiera de sus Afiliadas, por otro.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés

10.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que esta otra entidad tenga objetivos, criterios y estrategias de inversión distintos del Fondo (a excepción, a efectos aclaratorios, de las Entidades Q-Energy Previas, los Fondos Q-Energy V y cualquier Fondo Sucesor, de acuerdo con lo establecido a continuación, y cualquier vehículo de coinversión constituido de acuerdo con el Artículo 5.5 anterior).

Excepto si fuese requerido en virtud de cualquier acuerdo contractual con cualquier parte existente a la fecha de finalización del periodo de inversión de las Entidades Q-Energy Previas o salvo en lo que respecta a las inversiones complementarias de las Entidades Q-Energy Previas, la Sociedad Gestora presentará a los Fondos Q-Energy V todas las oportunidades de inversión de las que tenga conocimiento y que estén comprendidas en la Política de Inversión, hasta el final del Periodo de Inversión. Sólo en la medida en que una oportunidad de inversión siga estando disponible tras la inversión por parte de los Fondos Q-Energy V y un Fondo Sucesor esté permitido a invertir de conformidad con el presente Artículo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dicha oportunidad de inversión a ese Fondo Sucesor.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (mientras sigan siendo Sociedad Gestora y Ejecutivos Clave de los Fondos Q-Energy V) no celebrarán el primer cierre de ningún Fondo sucesor, sin el consentimiento del Comité de Supervisión, antes de la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en la que una cantidad equivalente a, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales haya sido invertida o comprometida para su inversión en virtud de acuerdos legalmente vinculantes o reservado para Inversiones Complementarias;
- (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora comunicará y revelará al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses que pueda surgir en relación con los Fondos Q-Energy V y/o sus Sociedades Participadas.

A efectos aclaratorios, se considerará un conflicto de intereses y el Fondo no deberá llevar a cabo ninguna de estas operaciones, a menos que se apruebe previa y expresamente (caso por caso) por el Comité de Supervisión:

- a) invertir o desinvertir junto a otros fondos, instituciones de inversión colectiva o entidades promovidas asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave (siempre que, las inversiones realizadas junto a los Fondos Paralelos de conformidad con las disposiciones del este Reglamento o con cualquier vehículo de coinversión constituido de conformidad con el artículo 5.5 anterior, no se considerarán conflictos de intereses);
- b) invertir, desinvertir, proporcionar cualquier tipo de financiación, vender o adquirir activos de empresas en las que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquier otra entidad gestionada por la Sociedad Gestora tenga alguna participación (o haya tenido alguna participación o interés en los últimos seis (6) meses); o
- c) invertir (según el artículo 16.2 de la LECR) en Sociedades Participadas que sean Afiliadas de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la prestación en condiciones de mercado de servicios de operación y mantenimiento, gestión y comercialización de energía, gestión de inversiones o gestión técnica y comercial de activos a cualquier sociedad constituida por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave para fines similares no se considerará un conflicto de intereses.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, en la medida que sea aprobada mediante un Acuerdo del 66% de Partícipes, cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su sustitución (o de la fecha en que la CNMV resuelva su sustitución), ni compensación de ningún tipo, y el Partícipe de Clase B conservará el derecho a percibir las cantidades a las que hubiera tenido derecho según el Artículo 16.2 del presente Reglamento, pero, en relación con el Artículo 16.2 (c)(ii) y (d)(ii), sólo con respecto al porcentaje de las Inversiones brutas acumuladas realizadas por el Fondo antes de la sustitución de la Sociedad Gestora sobre el total de las Inversiones acumuladas por el Fondo en el momento de su liquidación.

En caso de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su sustitución (o la fecha en que la CNMV resuelva su sustitución), ni compensación de ningún tipo, y el Inversor de la Clase B conservará el derecho a percibir las cantidades a las que de otro modo hubiera tenido derecho de acuerdo con el Artículo 16.2 del presente Reglamento, pero en relación con el artículo 16.2 (c)(ii) y (d)(ii), únicamente de conformidad con lo descrito en el Artículo 11.2 siguiente.

A partir de la fecha del Acuerdo del 66% de Partícipes solicitando voluntariamente su sustitución, o desde la fecha de acaecimiento de un Supuesto de Insolvencia, no se realizarán más Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) ni desinversiones, excepto aquellas Inversiones o desinversiones que (i) antes del Acuerdo Ordinario de Inversores hayan sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora y que el Comité de Supervisión apruebe expresamente en cada caso antes de dicha Inversión o desinversión.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo del 66% de Partícipes si se produjese un evento de Causa.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores de los Fondos Q-Energy V tan pronto como sea posible, y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a un evento que constituya Causa.

En estos casos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión más allá de la fecha del Acuerdo del 66% de Partícipes que confirme su cese, ni indemnización de ningún tipo derivada de su cese.

A partir de la fecha del Acuerdo del 66% de Partícipes por la que se aprueba el cese con Causa, no se realizarán más Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) ni desinversiones, excepto aquellas Inversiones o desinversiones que (i) antes del Acuerdo del 66% de Partícipes hayan sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora y que se aprueben expresamente mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes en cada caso antes de dicha Inversión o desinversión.

En el caso de que la Sociedad Gestora sea destituida con Causa, el Partícipe de Clase B conservará el derecho a recibir cualquier cantidad a la que hubiera tenido derecho de acuerdo con el Artículo 16.2, pero en relación con el Artículo 16.2 (c)(ii) y (d)(ii) de este Reglamento, con respecto a cualquier Inversión realizada antes del cese con Causa, reducidas en la proporción indicada en el cuadro siguiente:

Años transcurridos entre la Fecha de Referencia y la fecha de cese*	Proporción
1	100%
2	90%
3	80%
4	75%
5	60%
6	50%
7	35%
8	25%
9	25%

10	25%
----	-----

*Los periodos intermedios se calcularán en proporción a los días transcurridos del ejercicio.

Además, esas cantidades seguirán estando sujetas a la Obligación de Reintegro y los Partícipes de Clase B retendrán los restantes derechos económicos y políticos atribuibles a su condición de Partícipes.

11.3 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en caso de solicitud voluntaria de sustitución, cese con Causa o cese como consecuencia de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, según lo previsto en el presente Reglamento, y sin perjuicio de que el cese sea efectivo desde la fecha de la correspondiente solicitud de sustitución voluntaria, el Acuerdo del 66% de Partícipes para el cese con Causa o la declaración del Supuesto de Insolvencia, la Sociedad Gestora será sustituida en el plazo de noventa (90) días, mediante la designación de una nueva sociedad gestora mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores. Si no se nombra una sociedad gestora sustituta dentro de los mencionados noventa (90) días, los Fondos Q-Energy V se liquidarán de conformidad con el presente Reglamento y los documentos legales de los Fondos Paralelos.

Artículo 12 Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión del Periodo de Inversión

Inmediatamente después de una Salida de Ejecutivos Clave, se suspenderá el Periodo de Inversión y no se realizarán Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) ni desinversiones, excepto aquellas Inversiones o desinversiones que (i) antes de la Salida de Ejecutivos Clave en cuestión ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos jurídicamente vinculantes; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora y expresamente aprobadas caso por caso por el Comité de Supervisión antes de dicha Inversión o desinversión.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a tener conocimiento de dicho acontecimiento.

Durante cualquier suspensión del Periodo de Inversión como consecuencia de la Salida de Ejecutivos Clave, la Comisión de Gestión será calculada de conformidad con el Artículo 7.1(c) del presente Reglamento.

En el plazo máximo de seis (6) meses tras la Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión votar la reanudación del Periodo de Inversión y la cancelación de la suspensión de las actividades de Inversión y desinversión como consecuencia (i) del nombramiento de los ejecutivos clave adecuados que reemplacen a los Ejecutivos Clave salientes o (ii) de la determinación de que los Ejecutivos Clave restantes, y al resto de los Miembros del Equipo de Gestión que permanecen en ese momento tenga la Sociedad Gestora, sean suficientes para continuar con la gestión y administración de los Fondos Q-Equity V.

Si el citado plazo de seis (6) meses expirase sin el acuerdo del Comité de Supervisión descrito en el párrafo anterior, el Periodo de Inversión se considerará terminado automáticamente y la Sociedad Gestora convocará a los Inversores de los Fondos Q-Equity V dentro de los treinta (30) días naturales del vencimiento del citado plazo, para que se aprueben una de las siguientes decisiones:

- (a) la reanudación del Periodo de Inversión y la cancelación de la suspensión de las actividades de Inversión y desinversión, como consecuencia (i) del nombramiento de los ejecutivos claves adecuados para sustituir a los Ejecutivos Clave salientes, o (ii) de la determinación de que los Ejecutivos Clave restantes y el resto de los Miembros del Equipo de Gestión sean suficientes para continuar con la gestión y la administración de los Fondos Q-Equity V, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores; o
- (b) la liquidación de los Fondos Q-Energy V, mediante una Acuerdo Extraordinaria de Inversores.

En el supuesto en que los Inversores de los Fondos Q-Equity V no tomaran ninguna de las decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría pertinente o por cualquier otra razón), el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

12.2 Nombramiento y Sustitución de Ejecutivos Clave

La Sociedad Gestora, con la aprobación del Comité de Supervisión, podrá nombrar en cualquier momento durante la vida de los Fondos Q-Equity V a una Persona como Ejecutivo Clave adicional o sustituto.

Asimismo, en caso de que la salida de un Ejecutivo Clave no implique el acaecimiento de un supuesto de Salida de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, a su discreción, estará autorizada para designar un sustituto cualificado que será nombrado como Ejecutivo Clave con la aprobación del Comité de Supervisión. El designado para sustituir al Ejecutivo Clave adquirirá el estatus de Ejecutivo Clave, de tal manera que se considerará como si nunca hubiese ocurrido la salida del anterior Ejecutivo Clave.

Artículo 13 Cambio de Control

Inmediatamente después de un Cambio de Control, el Periodo de Inversión se suspenderá y no se realizarán más Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) ni desinversiones, excepto las Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) o desinversiones que (i) antes del Cambio de Control en cuestión, hayan sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceros en virtud de acuerdos vinculantes; o (ii) hayan sido propuestas por la Sociedad Gestora y expresamente aprobadas caso por caso por el Comité de Supervisión antes de dicha Inversión o desinversión.

Durante cualquier suspensión del Periodo de Inversión como consecuencia de un Cambio de Control, la Comisión de Gestión será calculada de conformidad con el Artículo 7.1(c) del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores del acaecimiento de un Cambio de Control tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a tener conocimiento de dicho acontecimiento.

En un plazo máximo de seis (6) meses tras el Cambio de Control, la Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores de los Fondos Q-Equity V, para que se aprueben una de las siguientes decisiones:

- (a) la reanudación del Periodo de Inversión y la cancelación de la suspensión de las actividades de Inversión y desinversión, por medio de un Acuerdo Ordinaria de los Inversores; o
- (b) la liquidación de los Fondos Q-Energy V, mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

En caso de que los Inversores no logran alcanzar una de las decisiones anteriores (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria o por cualquier otro motivo), esto supondrá la finalización definitiva del Periodo de Inversión.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en diferentes clases de Participaciones, todas sin valor nominal y de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, conllevará para dicho Partícipe la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Semilla. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Semilla, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un (1) euro, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción. La suscripción de las Participaciones después de la Fecha de Cierre Final se realizará (i) por un valor de un (1) euro, o (ii) al último valor liquidativo disponible de las Participaciones calculado por la Sociedad Gestora.

Las diferentes clases de Participaciones serán suscritas por los Partícipes según determine la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, en el supuesto de que por cualquier motivo los Partícipes dejasen de ostentar el Compromiso de Inversión agregado que les faculta para suscribir una clase en particular de Participaciones, entonces dicha clase de Participaciones se convertirá en la clase de Participaciones que corresponda al Compromiso de Inversión individual correspondiente.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Inversores, todos los cálculos conforme a los términos de este Reglamento, todos los informes a los Inversores o la contabilidad del Fondo se harán o prepararán en EUROS, y las Participaciones en el Fondo se emitirán en EUROS.

Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones (teniendo en consideración los derechos económicos y las distintas comisiones de gestión entre ellas) de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
 - (b) el valor liquidativo será calculado: (i) tras la finalización del Periodo de Suscripción y una vez que las inversiones realizadas en las Sociedades Participadas hayan sido debidamente ecualizadas entre los Fondos Q-Energy V según lo dispuesto en el apartado 5.4 (f) posterior; y (ii) al menos trimestralmente;
- y

- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19.

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado la cantidad que los Partícipes Clase B tiene derecho a recibir en virtud del Artículo 16.2 (c)(ii) y (d)(ii) del presente Reglamento) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1 y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16.3, el Artículo 18, el Artículo 20.1 y el Artículo 20.4, las Distribuciones se asignarán simultáneamente y en proporción al Compromiso de Inversión que posea cada Partícipe con respecto a los Compromisos Totales y a su respectiva clase de Participación y los importes asignados a cada Partícipe se distribuirán a cada uno de ellos de acuerdo con lo siguiente ("**Reglas de Prelación**").

- (a) en primer lugar, a los Partícipes, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto del apartado (a) anterior, a los Partícipes, hasta que hubieran recibido por un importe equivalente al Retorno Preferente; y
- (c) en tercer lugar, (i) el cincuenta (50) por ciento a los Partícipes; y (ii) el cincuenta (50) por ciento a los Partícipes Clase B, en proporción a sus Compromisos de Inversión con respecto a las Participaciones de Clase B, hasta que hayan recibido un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las efectuadas en virtud del apartado (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución en virtud de este apartado (c)); y
- (d) finalmente, una vez se cumpla el apartado (c) anterior: (i) un ochenta (80) por ciento a los Partícipes; y (ii) un veinte (20) por ciento a los Partícipes Clase B, en proporción a sus Compromisos de Inversión con respecto a las Participaciones de Clase B.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

16.3 Obligación de Reintegro

Los Partícipes, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos de acuerdo con las Reglas de Prelación establecidas en el artículo 16.2 anterior (la “**Obligación de Reintegro**”); sin perjuicio de que ningún Partícipe de Clase A estará obligado a devolver al Fondo, en virtud de este Artículo 16.3 (a) importes agregados que excedan del veinte por ciento (20%) del total de Distribuciones netas recibidas por dicho Partícipe de Clase A en la fecha de la Obligación de Reintegro, o (b) ninguna Distribución una vez hayan transcurrido dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución. Además de lo anterior la Obligación de Reintegro se aplicará a los Partícipes de Clase B con respecto a cualesquiera importes pagados a los Partícipes de Clase B que excedan de su derecho en virtud de los Artículos 16.2(c)(ii) y 16.2(d)(ii) en el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Referencia y cada dos años a partir de entonces, y el cálculo de la Obligación de Reintegro será realizado por la Sociedad Gestora y comunicado al Comité de Supervisión.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá reclamar y hacer los esfuerzos comercialmente razonables para que los Partícipes en cuestión (distintos de los Partícipes de Clase B, con respecto de los cuales la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos, en su calidad de fiduciaria del Fondo, para conseguir que reembolsen las cantidades exigidas) reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 16.2 anterior.

A efectos aclaratorios, la Obligación de Reintegro, respecto de las cantidades debidas por los Partícipes, sobrevivirá a la liquidación del Fondo hasta la fecha en la que los Inversores no tengan la obligación de realizar contribuciones al Fondo para la devolución de Distribuciones Temporales de conformidad con el Artículo 20.5 del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, la Obligación de Reintegro aplicable para cualquier Partícipe de Clase B, y únicamente para los importes recibidos a tales efectos por sus Participaciones de Clase B de conformidad con el Artículo 16.2(c)(ii) y 16.2(d)(ii), no estarán sujetos a los límites establecidos en el Artículo 20.5 del presente Reglamento.

Los Partícipes realizarán los respectivos esfuerzos razonables para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

17.1 Periodo de Suscripción

Desde la Fecha de Registro se iniciará un periodo de suscripción que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante “**Periodo de Suscripción**”), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo

17.3 siguiente). A efectos aclaratorios, el Periodo de Suscripción no superará, en ningún caso, los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

En la Fecha de Cierre Semilla y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Los Fondos Q-Energy V tendrán un tamaño objetivo inicial de uno punto seis billones (1.600.000.000) de euros, pudiendo ser incrementado discrecionalmente, y únicamente, por la Sociedad Gestora conforme a los términos del Artículo 26.2. Asimismo, desde la Fecha del Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá incrementar el tamaño objetivo del Fondo en hasta un uno por ciento (1%) adicional, para permitir el incremento de la participación de los Ejecutivos Clave y/o de los Miembros del Equipo de Gestión, pudiendo extender a estos el Periodo de Suscripción en doce (12) meses adicionales únicamente para este propósito.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un millón (1.000.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, y dejando a salvo lo dispuesto en la presente cláusula, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

17.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de sus Compromisos de Inversión y en proporción a los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días laborables antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo respecto a terceras personas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y Gastos Operativos);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas mediante contratos o compromisos suscritos, o para satisfacer otros compromisos vinculantes suscritos por los Fondos Q-Energy con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, siempre y cuando el importe agregado de dichas Inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes, salvo que el Comité de Supervisión determine lo contrario:

- (ii) veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (los Compromisos Totales en este caso incluirán cualquier cantidad recibida por el Fondo en concepto de Aportaciones de Suscripción Tardía); o
- (iii) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora podrá decidir: (i) durante el Periodo de Inversión, con el consentimiento previo del Comité de Supervisión; o (ii) en adelante, a su sola discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso mediante notificación por escrito a los Partícipes. A los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos de Inversión cancelados no se considerarán como Compromisos de Inversión Desembolsados y no serán tenidos en cuenta a efectos del cálculo de las Distribuciones.

17.3 Cierres posteriores y Aportaciones de Suscripción Tardía

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a desembolsar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, los importes que sean necesarios para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción en que están los Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar al Fondo una aportación adicional equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de un ocho por ciento (8%) (calculado sobre la base de un año de 365 días) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha de su Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor de los Fondos Q-Energy V desde la Fecha de Referencia hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la “**Aportación de Suscripción Tardía**”).

Dicha Aportación de Suscripción Tardía podrá ser distribuida a los Partícipes anteriores del Fondo (en cuyo caso el Fondo actuará como intermediario en el pago de la Aportación de Suscripción Tardía) o retenida por el Fondo a discreción de la Sociedad Gestora y utilizada para compensar futuros desembolsos de los Compromisos de Inversión de los Partícipes anteriores.

En relación con las Reglas de Prelación, la Aportación de Suscripción Tardía abonada por cada Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

No obstante lo anterior, los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipe de Clase B después de la Fecha de Referencia no estarán sujetos al pago de la Aportación de Suscripción Tardía. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, renunciar al pago de la Aportación de Suscripción Tardía en relación con (a) la Sociedad Gestora, sus accionistas, empleados, los ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, (b) cualquier inversor de otros fondos gestionados por la sociedad Gestora o sus Afiliadas y (c) Inversores de los Fondos Q-Energy V que aumenten su Compromiso de Inversión en los Fondos Q-Energy V.

A efectos aclaratorios, los Compromisos de Inversión de los Partícipes Posteriores devengarán la correspondiente Comisión de Gestión, con efectos a partir de la Fecha de Cierre Semilla, de conformidad con el Artículo 7.1.

17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Suscripción

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Suscripción, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes

Posteriormente, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales en los términos previstos en el Artículo 20.5(c).

17.5 Partícipes ERISA

Los Partícipes ERISA (que tengan los activos de un *employee benefit plan* sujeto al Título I parte 4 de ERISA, o una entidad cuyos activos subyacentes incluyan *plan assets* como consecuencia de un plan de inversión en dicha entidad), deben tener en cuenta un número de consideraciones adicionales sustanciales antes de adquirir Participaciones en el Fondo. Los Partícipes ERISA deben tener en cuenta que su inversión en el Fondo, la tenencia continua de Participaciones, o las inversiones subyacentes del Fondo en general, sean en el mejor interés del Partícipe ERISA, cumplan los estándares fiduciarios aplicables y sean inversiones permitidas que no constituyan o tengan como consecuencia transacciones prohibidas por la legislación aplicable. La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, restringir la inversión por Partícipes ERISA o excluya Partícipes ERISA adicionales para evitar una "participación significativa" de Partícipes ERISA en el Fondo de acuerdo con el significado de los reglamentos aplicables en virtud de ERISA.

Artículo 18 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual de demora equivalente a un ocho por ciento (8%) (calculado sobre la base de un año de 365 días), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de diez (10) días laborables desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "Partícipe en Mora".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, y los importes de su Compromiso de Inversión que fueron solicitados por la Sociedad Gestora pero que no han sido pagados por el Partícipe en Mora, los intereses de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento podrán ser compensados, a discreción absoluta de la Sociedad Gestora con cualesquiera cantidades que en su caso le correspondieran del Fondo (incluyendo las Distribuciones). Cualquier otro importe que, de otro modo, se adeudase al Partícipe en Mora podrá, a la absoluta discreción de la Sociedad Gestora, ser retenido en el Fondo para hacer frente a cualquier otro importe adeudado o potencialmente adeudado por el Partícipe en Mora (incluyendo, sin limitación, las futuras aportaciones al Fondo que puedan ser requeridas por éste en relación con su Compromiso de Inversión).

Asimismo, la Sociedad Gestora elegirá, a su discreción (pero en el mejor interés del Fondo), al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el pago de los importes de su Compromiso de Inversión que fueron solicitados por la Sociedad Gestora pero que no han sido pagados por el Partícipe en Mora, los intereses de demora y los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Partícipe en Mora;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a sus Compromisos de Inversión. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora,

adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. Cualquier cantidad contribuida por el Partícipe en Mora que no hubiese sido reembolsada a éste en la fecha de reembolso será retenida por el Fondo en concepto de penalización; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
- i. ofrecerá las Participaciones primero a cada uno de los Partícipes que hubieran mostrado interés en adquirir las Participaciones de éste. Cada Partícipe tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Participaciones, equivalente al total de las Participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las Participaciones. A efectos aclaratorios, si Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las Participaciones que le correspondían a prorrata, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será un importe equivalente al cincuenta (50%) del último valor liquidativo de la Participación; y
 - ii. Si después de ofrecerlas a los Partícipes de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo Participaciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que esta determine como beneficiosa para el Fondo. Una vez recibida la propuesta por la Sociedad Gestora (x) si el precio es igual o superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones del Partícipe en Mora; el precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas serán vinculantes para el Partícipe en Mora, que deberá cooperar con la Sociedad Gestora para que se efectúe la transmisión; (y) si el precio ofrecido es inferior al cincuenta (50%) por ciento del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes que hayan adquirido Participaciones en virtud del punto (i) anterior, quienes en un plazo de veinte (20) días hábiles deberán indicar si están interesados en adquirir la totalidad de la participación a dicho precio, y la transmisión se realizará a prorrata entre los Partícipes interesados dentro de los diez (10) días naturales siguientes al cumplimiento de dicho plazo.

Se descontarán los siguientes importes de las cuantías a percibir por el Partícipe en Mora y se destinarán al pago de los siguientes conceptos, y en el siguiente orden: (a) el importe indicado en la Solicitud de Desembolso no pagada por el Partícipe en Mora; (b) la Aportación por la Suscripción Tardía; (c) los gastos en los que haya incurrido el Fondo y/o la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora, incluidos los costes e intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. Una vez que se hayan liquidado los conceptos mencionados, y si hay algún remanente, la Sociedad Gestora abonará dicho importe residual al Partícipe en Mora después y siempre que los demás Partícipes hayan recibido un importe igual al cien (100) por ciento de sus Compromisos de Inversión más el Retorno Preferente y que el Partícipe en Mora haya aportado previamente los certificados representativos de las Participaciones (y demás documentos acreditativos propiedad), en la forma estipulada por la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene nada que reclamar a esta o al Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora y/o el Fondo podrán exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

19.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento:

- (a) en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, teniendo en cuenta que, a efectos de este párrafo, cualquier adquirente que sea una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que el transmitente, dicho adquirente se considerará una Afiliada del transmitente (y siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el adquirente final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (b) cuando dicha Transmisión sea requerida por la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe,

en cada caso, únicamente en caso de que (i) dicha Transmisión no provoque que el Fondo, la Sociedad Gestora o ninguna Sociedad Participada incumpla ninguna ley aplicable; (ii) dicho adquirente sea solvente, tal y como determine en buena fe la Sociedad Gestora; (iii) dicho adquirente no sea un competidor; y (iv) a la discreción de la Sociedad Gestora, dicho adquirente otorgue las mismas representaciones y garantías que el Partícipe, y cumpla con todos los requisitos regulatorios y de prevención de blanqueo de capitales.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de

adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones o el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el precio en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El adquirente y el transmitente serán responsables conjuntamente por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la valoración descrita en el párrafo anterior.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y/o la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el Artículo 19.2.5

siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración).

19.3 Restricciones a la Transmisión de Participaciones Clase B

No se permitirán las Transmisiones de Participaciones de Clase B, excepto en el caso de que dichas Transmisiones se realicen en beneficio de personas que hayan sido previamente titulares de Participaciones de Clase B y sus Afiliadas, o a la Sociedad Gestora, sus accionistas directos o indirectos, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y otros empleados de la Sociedad Gestora, cualquiera de sus respectivas Afiliadas, cualquier otra entidad/beneficiario designado por la Sociedad Gestora entre aquellos inversores que tengan una fuerte relación comercial con la Sociedad Gestora o sus Afiliadas o según lo que apruebe el Comité de Supervisión. Las Transmisiones de Participaciones de Clase B que no se ajusten a las disposiciones del presente Artículo no serán válidas ni tendrán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la recepción de dichos importes por el Fondo (y no más tarde de treinta (30) días laborables desde dicha recepción).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los plazos anteriores en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 de este Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de las desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 20.2, y de conformidad con la legislación aplicable) y las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad al comienzo de la liquidación del Fondo.

Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora.

El valor de la Distribución en especie será determinado por una unidad de expertos dentro de la Sociedad Gestora, que es independiente de las unidades de toma de decisiones de inversión, y se comunicará al Comité de Supervisión. En el supuesto en el que el Comité de Supervisión no esté conforme con el valor determinado por la Sociedad Gestora, entonces la Sociedad Gestora nombrará, tras la solicitud razonable del Comité de Supervisión, un valorador independiente seleccionado por la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión para determinar el valor de dicha Distribución en especie, que será nombrado entre un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Además, en el supuesto en el que un Partícipe no esté conforme con el valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora, entonces la Sociedad Gestora también nombrará, tras la solicitud por escrito de dicho Partícipe, un perito independiente para determinar el valor de la inversión de dicha Distribución en especie. En el supuesto de que el perito independiente seleccionado por la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión determine un valor de la inversión que difiera en un diez por ciento (10%) o más del valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora, entonces el coste relativo a la valoración realizada por el perito independiente será soportado por la Sociedad Gestora. Sin embargo, si el valor de la inversión determinado por el perito independiente difiere en menos de un diez por ciento (10%) del valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora, entonces el coste relativo a la valoración realizada por el perito independiente será soportado por dicho Partícipe.

20.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones

Las Distribuciones estarán sujetas a retenciones fiscales de acuerdo con la legislación aplicable. En particular, de acuerdo con la Ley aplicable actualmente en vigor:

- (a) Los dividendos obtenidos por Inversores que no tengan la condición de residentes fiscales en España no estarán sujetos a retención en España, siempre que las rentas no se obtengan a través de un territorio calificado como jurisdicción no cooperante (en los términos de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas y actuaciones de prevención del fraude fiscal, modificada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, y sus modificaciones y reformulaciones);

- (b) Los dividendos obtenidos por los Inversores que sean personas jurídicas consideradas residentes fiscales en España tendrán derecho a aplicar la exención de participación parcial establecida en el artículo 21 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su participación y periodo de tenencia y no estarán sujetos a retención en España; y
- (c) Los Inversores que sean personas físicas consideradas residentes fiscales en España estarán sujetos a retención en España, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") sobre los rendimientos de capital mobiliario a un tipo del 19%. Esta retención a cuenta del IRPF se imputará a la cuota anual del IRPF del contribuyente.

20.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, “**reciclaje**” significa retener por el Fondo los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Organización o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) durante el Periodo de Inversión, los ingresos (incluyendo cualesquiera ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas o cualesquiera otros ingresos) atribuibles a las Inversiones, que se correspondan con el Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos importes resultantes de la desinversión de Sociedades Participadas que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”) o Inversiones Puente); y
- (c) aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a los Compromisos de Inversión Desembolsados para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Organización y los Gastos Operativos por el Fondo,

sujeto, en cada caso, a que el Fondo no podrá tener un Capital Neto Invertido superior al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

20.5 Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá calificar determinadas Distribuciones a los Partícipes como Distribuciones Temporales y los Partícipes estarán por tanto sujetos a la obligación de contribuir de nuevo dicho importe al Fondo (dicha obligación subsistirá después de la liquidación del Fondo de acuerdo con las limitaciones descritas a continuación).

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) los siguientes importes, que incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso del Partícipe que reciba dicha Distribución Temporal:
 - (i) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 anterior;
 - (ii) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
 - (iii) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 pueden estar sujetos a Distribuciones Temporales;
- (b) los siguientes importes, que, a efectos aclaratorios, no incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso del Partícipe que reciba dicha Distribución Temporal:
 - (i) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el los Fondos Q-Energy V hubieran, directa o indirectamente, otorgado garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía, en el supuesto de que se produzca una reclamación a los Fondos Q-Energy V en virtud de dichas garantías o indemnización, siempre que (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas en virtud del presente apartado no superarán el veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez transcurridos (a) cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente al Partícipe en relación con contingencias fiscales, laborales y de la seguridad social y (b) tres (3) años desde la Distribución correspondiente al Partícipe en relación con otros asuntos; y
 - (ii) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del presente Reglamento, siempre que (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas en virtud del presente apartado no superarán el veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente y (ii) no se podrá solicitar la devolución de Distribuciones a este efecto una vez transcurridos dos (2) años desde dicha Distribución.

Si al final de los periodos de dos (2) y tres-cuatro (3-4) años descritos en los párrafos (b)(i) y (b)(ii) anteriores, si hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelva en última instancia.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (salvo, a efectos aclaratorios, los importes previstos en el apartado 20.5 (b)(ii) anterior).

Las Distribuciones Temporales se solicitarán de los Partícipes en el orden inverso a las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas en el artículo 16.2 anterior.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y Distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 22 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Actualmente, el Depositario del Fondo es BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA con número de identificación fiscal W-0011117-I y debidamente registradas en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240.

Artículo 23 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas a que se refiere el Artículo 8 de la ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores. El Fondo notificará inmediatamente a los Partícipes por escrito si cambia de Auditores.

Artículo 24 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de los Fondos Q-Energy V la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las normas de la Ley General Contable, tal y como se modifiquen en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo (que incluirán la información del Artículo 24(c)(iv) siguiente);
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;

- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de los primeros tres trimestres, la siguiente información:
- (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) nombre de las Sociedades Participadas, sector y tipo de operación; y
 - (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones de los Fondos Q-Energy V.

La conciliación con los US GAAP de los estados financieros anuales auditados descritos anteriormente se facilitará, en el plazo de ciento ochenta (180) días después del cierre de cada ejercicio, a los Inversores que lo soliciten.

Artículo 25 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes y de los Inversores de los Fondos Paralelos (una "**Reunión de Partícipes**") siempre que lo considere oportuno, y al menos una vez por ejercicio económico.

La Reunión de Partícipes podrá ser presencial o a través de sistemas de video o teleconferencia y será convocada mediante carta dirigida a cada uno de los Partícipes con una antelación mínima de quince (15) días, por cualquier medio que permita a la Sociedad Gestora tener constancia de la recepción de la convocatoria por parte del destinatario, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión, el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a cualquier asunto que se someta a su aprobación.

No obstante lo anterior, dichas formalidades no serán necesarias cuando, estando todos los Partícipes y los Inversores de los Fondos Paralelos presentes o representados en una reunión, dichos Partícipes e Inversores de los Fondos Paralelos decidan por unanimidad celebrar una Reunión de Partícipes. A efectos aclaratorios, cualquier asunto sometido a la aprobación de los Reunión de Partícipes que no esté incluido en el orden del día distribuido en la convocatoria, no se tratará durante la reunión, a menos que se acuerde lo contrario por unanimidad de los Reunión de Partícipes.

La Reunión de Partícipes estará válidamente constituida cuando concurren a la sesión, presentes (incluso a través de sistemas de video o teleconferencia) o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes).

Los partícipes podrán hacerse representar por cualquier otro Partícipe, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de email dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión.

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito.

A estos efectos, siempre que se convoque la Reunión de Partícipes de acuerdo con este Reglamento, y una o más de las propuestas de acuerdo a adoptar requieran Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora convocará inmediatamente las correspondientes reuniones

de Inversores de los Fondos Paralelos en la misma fecha y, en la medida en que sea aplicable, con el mismo orden del día, para que los Inversores de los Fondos Paralelos puedan votar y tomar las medidas pertinentes para que un Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, según sea el caso. Los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no será para el cálculo de las mayorías mencionadas anteriormente.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la Reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento) conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes en una manera que discrimine a dicho Partícipe o a un grupo determinado de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

Finalmente, cualquier modificación del Reglamento de Gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes, y este Artículo solo podrá ser modificado mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

A efectos aclaratorios, cualquier modificación de una disposición del Reglamento de Gestión que especifique un porcentaje de Compromisos de Inversión necesario para tomar una medida, deberá requerir la aprobación de los Partícipes que tengan Compromisos de Inversión que representen dicho porcentaje.

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

Con sujeción a lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;

- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten negativamente ningún Partícipe;
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Semilla, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes;
- (d) introducir modificaciones requeridas por leyes a las cuales el Fondo o a la Sociedad Gestora estén sujetos, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Partícipes; o
- (e) realizar las modificaciones necesarias para alinear las disposiciones de la documentación legal de los diferentes Fondos Q-Energy V

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

Los Fondos Q-Energy V quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) después del segundo aniversario de la Fecha de Referencia, por Acuerdo Extraordinario de Partícipes;
- (b) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; o
- (c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores de los Fondos Q-Energy V.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador elegido por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, que también acordarán la comisión de liquidación pagada al liquidador. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador de conformidad con lo anterior.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá a la Distribución del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora y sus Afiliadas, sus respectivos accionistas, administradores, empleados (incluyendo los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión), representantes o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o por cualquier otro cargo, así como a los miembros y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión o sus representantes (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos o documentos legales relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo (i) en el caso de Personas Indemnizables distintas de los miembros o Partícipes que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, mala fe o incumplimiento de cualquier legislación en materia financiera aplicable, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, en cada caso, según se determine por una sentencia judicial o un laudo arbitral emitido por un tribunal competente; y (ii) en caso de los miembros del Comité de Supervisión o Partícipes que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude o dolo.

La responsabilidad de cada Partícipe quedará limitada a la cantidad de su respectivo Compromiso de Inversión.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su posición o de su relación con el Fondo, salvo (i) en el caso de Personas Indemnizables distintas de los miembros o Partícipes que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe o incumplimiento de cualquier legislación financiera aplicable en el desempeño de sus deberes y obligaciones en el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, en cada caso, según se determine por una sentencia judicial o un laudo arbitral emitido por un tribunal competente; y (ii) en caso de los miembros del Comité de Supervisión o Partícipes que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude o dolo.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las Personas que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus esfuerzos razonables para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que reciban será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora reconoce que no se adelantarán gastos a ninguna Persona Indemnizable con respecto a cualquier reclamación que sea presentada por Inversores de los Fondos Q-Energy V que representen al menos el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Q-Energy V, a menos que y hasta que haya habido una resolución judicial que determine que dichas personas o entidades tenían derecho a una indemnización de conformidad con los términos del presente Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de ninguna disposición en contrario en este Artículo 28, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, sus respectivos accionistas, administradores, empleados o agentes, incluyendo a efectos aclaratorios a los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión, no tendrán derecho a indemnización del Fondo en relación con ningún procedimiento exclusivamente entre dichas Personas, que este relacionado únicamente con asuntos internos de dichas Personas y que no incluya a ninguno de los Fondos Q-Energy V como participante en dicho procedimiento.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por o en nombre de la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa a los Fondos Q-Energy V, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada y sus actividades (incluyendo a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas), y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a los Fondos Q-Energy V, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a los Fondos Q-Energy V, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con la Sociedad Gestora, los Fondos Q-Energy V, las Sociedades Participadas o Inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a recibirla por o de parte de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública sin el quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa a los Fondos Q-Energy V recibida en virtud del Artículo 24 Artículo 24:

- (a) a sus propios accionistas o, en caso de que un Partícipe sea un fondo de fondos privado que tenga que cumplir con obligaciones de reporting existentes, a sus propios inversores,
- (b) de buena fe, a sus asesores legales, financiadores y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe (incluyendo, a efectos aclaratorios, en virtud de acuerdos individuales de conformidad con el Artículo 30 del presente Reglamento); o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto (siempre que, en ese supuesto, el Partícipe le notifique dicho requerimiento e información solicitada a la Sociedad Gestora, siempre que lo permita la legislación aplicable).

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el Artículo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera

comprometido a no revelar dicha información, y los Partícipes estarán obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora determine razonablemente, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar a los Fondos Q-Energy V, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, pondrá dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su inspección

29.4 Uso del nombre del Partícipe

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre del Partícipe (ni el nombre de ninguno de sus beneficiarios) en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento de dicho Partícipe. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas no estará sujeta a restricciones de confidencialidad con respecto a las siguientes divulgaciones::

- (a) el nombre e importe del Compromiso de Inversión a otros Inversores de los Fondos Q-Energy V, tras la solicitud de estos;
- (b) a asesores legales, auditores contables u otros asesores o prestadores de servicios del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;
- (c) a cualquier entidad financiadora o crediticia del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo del Partícipe (incluyendo el nombre de una persona de contacto) junto con una copia de su Acuerdo de Suscripción y acuerdo individual suscrito de conformidad con el Artículo 30);
- (d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;
- (e) si dicha información se hiciera público por razones distintas al quebrantamiento de esta provisión por parte del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;
- (f) cuando se le requiera en relación con las actividades del Fondo bajo los términos del presente Reglamento; y
- (g) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Sociedad Participada a la parte contraria.

siempre que, excepto en relación con los puntos (d) y (e) anteriores, dichas divulgaciones se realicen de forma confidencial.

Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o el Fondo estarán facultados para suscribir acuerdos individuales relativos al Fondo con Partícipes.

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa que le resulta de aplicación.

Artículo 32 FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como se dispone en el Acuerdo Internacional Intergubernamental (IGA) entre Estados Unidos y España. En dicho caso, tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de América a nombre o bajo control de los Partícipes.

Además, el Fondo se compromete a cumplir las disposiciones del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes (el "**Acuerdo CRS**") sobre el intercambio automático de información de cuentas financieras de la OCDE.

Los Partícipes deberán proporcionar con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por esta en el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por FATCA y CRS y, a dichos efectos, renunciarán a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información. En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos, a realizar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe su separación del Fondo. La Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales derivados de este incumplimiento de proporcionar la información solicitada al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria en cumplimiento de los requisitos de FATCA o CRS por el Partícipe, incluidos a efectos aclaratorios, pero no limitado a los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe en cuestión.

En virtud de lo dispuesto en el capítulo 4 del Código Fiscal de los Estados Unidos en el marco de la FATCA, la Sociedad Gestora, en su calidad de entidad patrocinadora, se compromete a cumplir las obligaciones del Fondo, en su en su calidad de entidad patrocinada, a los efectos de cumplir con las disposiciones de la FACTA en todas las cuestiones pertinentes.

Artículo 33 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

ANEXO III
DIVULGACIÓN PRE-CONTRACTUAL SFDR

(Por favor, ver página siguiente)



ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: Q-ENERGY SUSTAINABLE V, FCR

Identificador de entidad jurídica: V10857621

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? [marcar y rellenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]



Sí



No



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: 100%



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: ___%



Promueve características medioambientales/ sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible que promueve este producto financiero?

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

El objetivo medioambiental principal del Fondo es la mitigación del cambio climático mediante la inversión en activos generadores de energía renovable, fundamentalmente plantas solares fotovoltaicas, instalaciones solares térmicas y parques eólicos.

El fondo contribuirá también a la mitigación del cambio climático y otros objetivos medioambientales a través

de la inversión en activos que incluyen, entre otros: energías renovables en otras tecnologías diferentes a las ya descritas, infraestructuras relacionadas con la producción de electricidad, como por ejemplo hidrogeno verde, transporte y distribución de energía, baterías, almacenamiento y generación de energía flexible, cadena de valor de biocombustibles y biogás, negocios de infraestructuras con uso intensivo de energía renovable, secuestro de carbono y CO2, o cualquier otro negocio complementario a los descritos.

A través de las inversiones realizadas por el Fondo se contribuirá además a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los tres Objetivos de Desarrollo Sostenible a los que se aspira contribuir son:

ODS 7 – Energía Asequible y Limpia: Contribuir a aumentar sustancialmente la cuota de energía renovable en la combinación energética mundial para 2030.

ODS 13 – Acción contra el cambio climático: Contribuir a mejorar la concienciación y la capacidad humana e institucional sobre la mitigación del cambio climático, la adaptación y la reducción del impacto.

ODS 9 -Industria, innovación e infraestructura: Contribuir a la innovación La innovación se centra en las tendencias de las energías renovables, por ejemplo, el aumento de la productividad de las centrales eléctricas, el almacenamiento, las tecnologías diversificadas y las formas de consumir energía

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible promovidas por este producto financiero?**

La consecución del objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático se medirá a través de:

1. la cantidad de energía renovable producida medida en Megavatios hora (MWh) y,
2. las emisiones de CO2 evitadas medidas en toneladas de CO2 equivalentes (tCO2e).

La contribución del Fondo para lograr los distintos Objetivos de Desarrollo Sostenible se medirá utilizando los indicadores anteriores junto a otros significativos recogidos en el siguiente cuadro:

ODS	Indicadores
7.2 - Aumentar sustancialmente la cuota de energía renovable en el mix energético mundial.	Los activos de infraestructura energética han producido: - MWh de energía renovable para la venta - MWh de energía renovable para su uso
13.3 - Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional sobre la mitigación del cambio climático, la adaptación, la reducción del impacto y la alerta temprana	- Emisiones de tCO2 evitadas - Emisiones de tCO2 reducidas - Intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero por energía generada
9.4 - Para 2030, mejorar las infraestructuras y modernizar las industrias para hacerlas sostenibles, con una mayor eficiencia en el uso de los recursos y una mayor adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y respetuosos con el medio ambiente, tomando todos los países medidas de acuerdo con sus respectivas capacidades	- GW de capacidad de generación renovable añadida a la red. - Millones de euros invertidos en tecnologías limpias innovadoras. - Capacidad instalada de almacenamiento de electricidad.

● **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

El objetivo medioambiental principal del Fondo es la mitigación del cambio climático mediante la inversión en activos generadores de energía renovable, fundamentalmente plantas solares fotovoltaicas, instalaciones solares térmicas y parques eólicos.

El fondo contribuirá también a la mitigación del cambio climático y otros objetivos medioambientales a través de la inversión en activos que incluyen, entre otros: energías renovables en otras tecnologías diferentes a las ya descritas, infraestructuras relacionadas con la producción de electricidad, como por ejemplo hidrogeno verde, transporte y distribución de energía, baterías, almacenamiento y generación de energía flexible, cadena de valor de biocombustibles y biogás, negocios de infraestructuras con uso intensivo de energía renovable, secuestro de carbono y CO2, o cualquier otro negocio complementario a los descritos.



● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Se han establecido unos procedimientos minuciosos para asegurar que las inversiones del Fondo contribuirán a la consecución de sus objetivos medioambientales sin causar un perjuicio significativo a ningún otro objetivo medioambiental o social (DNSH, en sus siglas en inglés).

I. Cuando las inversiones se realicen en actividades económicas que cualifiquen como medioambientalmente sostenibles de acuerdo con la Taxonomía, se determinará que una inversión contribuye a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental si cumple con los criterios técnicos de selección (TSC, en sus siglas en inglés) establecidos por la Comisión Europea.

II. Cuando las inversiones se realicen en actividades económicas que no califiquen como medioambientalmente sostenibles de acuerdo con la Taxonomía, se determinará que una inversión contribuye sustancialmente a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental o social teniendo en cuenta las principales incidencias adversas de dicha actividad sobre los factores de sostenibilidad y su alineación con las Guías para Empresas Multinacionales publicadas por la OCDE y los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Negocios y Derechos Humanos.

La revisión del cumplimiento de estos criterios se realizará en las fases de Búsqueda y Selección de Inversiones y de Due Diligence previas a la inversión, utilizando para ello una herramienta denominada ESG DD Tool. Esta herramienta da soporte al análisis de la alineación de las inversiones del Fondo con la Taxonomía y al análisis de los distintos aspectos ESG de los proyectos, incluido el cálculo de las principales incidencias adversas y otros indicadores relevantes.

● ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

Como se ha indicado, cuando las inversiones se realicen en actividades económicas que no califiquen como medioambientalmente sostenibles de acuerdo con la Taxonomía, se determinará que una inversión contribuye sustancialmente a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental o social teniendo en cuenta las principales incidencias adversas de dicha actividad sobre los factores de sostenibilidad

● ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:***

El análisis de DNSH se complementa también en fase de Due Diligence con el análisis de las salvaguardias mínimas requeridas a toda inversión sostenible. Este ejercicio se concreta en la realización de un cuestionario, incluido también en la ESG DD Tool, en el que se contrasta la alineación de la inversión con respecto a:

Las Principales Incidencias Adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales,

i. las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,

ii. los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y,

iii. los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

- Sí, la determinación y cuantificación de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de las inversiones del Fondo es clave para evaluar si se está realizando con la inversión un daño significativo a cualquier otro objetivo medioambiental o social, en particular en aquellas inversiones que no se encuentran alineadas con la Taxonomía y no están reguladas por los TSC.

Así mismo, las principales incidencias adversas se calculan anualmente para hacer seguimiento de la evolución de los impactos negativos generados por las inversiones del Fondo.

- No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Q-Energy V sigue una estrategia de inversión temática en proyectos de infraestructuras de energía renovable y otro tipo de proyectos complementarios que contribuyan al objetivo de mitigación del cambio climático a través de su contribución a la transición energética.

El Fondo busca activamente dirigir el capital a activos que:

- generen energía renovable a partir de tecnologías probadas como la solar fotovoltaica, las centrales termosolares y la eólica terrestre mediante proyectos de repowering;
- cualquier activo que apoye la transición a una economía con menos emisiones de carbono proporcionando un suministro de energía más fiable, accesible o asequible;
- cualquier activo que tenga como objetivo proporcionar soluciones para la transición a una economía con menos emisiones de carbono.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

La estrategia de inversión del Fondo tiene definidos varios elementos vinculantes a la hora de seleccionar inversiones que cumplan con el objetivo de sostenibilidad del fondo. Estos elementos están presentes en las distintas fases del ciclo de inversión y son los siguientes:

1. Fase de búsqueda y selección de inversiones.

En la fase de búsqueda y selección, antes de tomar cualquier decisión de inversión, se someten todas las inversiones potenciales a la lista de exclusiones de Q-Energy con el fin de garantizar su alineación con la filosofía de inversión.

Seguidamente, se seleccionan exclusivamente proyectos de infraestructuras de energías renovables o actividades complementarias que apoyen la transición energética.

Por último, se analiza la elegibilidad del proyecto según Taxonomía. Fruto de este análisis los proyectos se van a clasificar en tres categorías que van a condicionar su proceso de inversión:

- A. Activos fotovoltaicos que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento de la Taxonomía;
- B. Otros Activos Renovables que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento de Taxonomía;
- C. Activos que entran en el ámbito de aplicación del artículo 2 (17) del SFDR (inversión sostenible).

2. Fase de Due Diligence.

Para los activos fotovoltaicos, la due diligence se realiza internamente utilizando las funcionalidades de la ESG DD Tool. Los temas que se cubren en las DD ESG son:

- i. Consideraciones medioambientales: cambio climático, emisiones, gestión de residuos, gestión del agua, biodiversidad, consideraciones medioambientales al final de la vida útil, recuperación de terrenos, consideraciones medioambientales de la cadena de suministro.
- ii. Consideraciones sociales: concienciación sobre el impacto en la comunidad (ruido, contaminación visual) y participación proactiva (compromiso con la comunidad); creación de empleo directo e indirecto; lugares de trabajo inclusivos y diversos; salud y seguridad, índices de lesiones, atracción de talento, derechos humanos, rotación de empleados, consideraciones sociales de la cadena de suministro.
- iii. Consideraciones en materia de gobernanza: cumplimiento de los requisitos normativos y legales; denuncia de la corrupción y el soborno; existencia de un código ético y de políticas sobre conflictos de intereses, consideraciones sobre la gobernanza de la cadena de suministro.

El siguiente paso en el proceso de Due Diligence es evaluar, en profundidad, la alineación de la inversión con los Criterios Técnicos de Selección de la Taxonomía. La ESG DD Tool incluye un cuestionario específico que cubre los criterios de (i) "contribución sustancial a un objetivo medioambiental", los criterios técnicos de "no causar daño significativo" (DNSH) a cualquiera de los otros cinco objetivos medioambientales definidos en la Taxonomía y (ii) los criterios de salvaguardias mínimas.

En fase de Due Diligence se evalúa también el alineamiento de la inversión con los Objetivos de Desarrollo Sostenible número 7, 13 y 9 a los que se pretende contribuir.

En el caso de otros Activos Renovables, distintos a los activos fotovoltaicos, que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento de Taxonomía se realizará una Due Diligence ESG externa que cubrirá todos los puntos anteriores.

Cuando se trate de inversiones en activos que entran en el ámbito de aplicación del artículo 2 (17) del SFDR (inversión sostenible). Se seguirá el proceso de Due Diligence interno descrito con anterioridad, salvo los puntos referidos a los TSC de la Taxonomía que no serán de aplicación.

3. Decisión de Inversión.

En esta fase, el Equipo de Operaciones de Inversión y el Equipo ESG elaboran un Memorando de Inversión.

Desde la perspectiva ESG, el Memorando de Inversión deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- o Resumen de los riesgos y oportunidades ESG identificados
- o Resumen de las recomendaciones para mejorar las oportunidades ESG y mitigar los riesgos ESG
- o Cuantificación de las contingencias ESG y su resolución (incluidas en el SPA, seguros específicos, etc.)
- o Una propuesta de puntuación ESG para la inversión
- o Alineación con la taxonomía

4. Periodo de Inversión.

Durante el periodo de inversión, el equipo gestor deberá asegurarse de que cada activo mantiene su alineación con la Taxonomía, en su caso, y de que se cumplen con las obligaciones de información, de acuerdo con los requisitos del SFDR.

El Equipo ESG, con la asistencia de los equipos que dan soporte a la gestión del activo, es responsable de implementar y recopilar la información pertinente para el cálculo de las Principales Incidencias Adversas y otros indicadores relevantes para cumplir con las obligaciones de información pública (web) e información periódica derivadas de la calificación del Fondo como art. 9.

5. Salida.

Cuando se prepara una desinversión, el Equipo de Operaciones de Inversión es responsable de preparar el activo para su venta. Como parte de esta preparación, el Equipo ESG ayudará al Equipo de Operaciones de Inversión a recopilar los datos y métricas más relevantes para poner en valor la contribución realizada en el proceso de transición energética y lucha contra el cambio climático.

● ¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

En fase de Due Diligence se analiza el cumplimiento de los requisitos normativos y legales; denuncia de la corrupción y el soborno; existencia de un código ético y de políticas sobre conflictos de intereses y consideraciones sobre la gobernanza de la cadena de suministro.



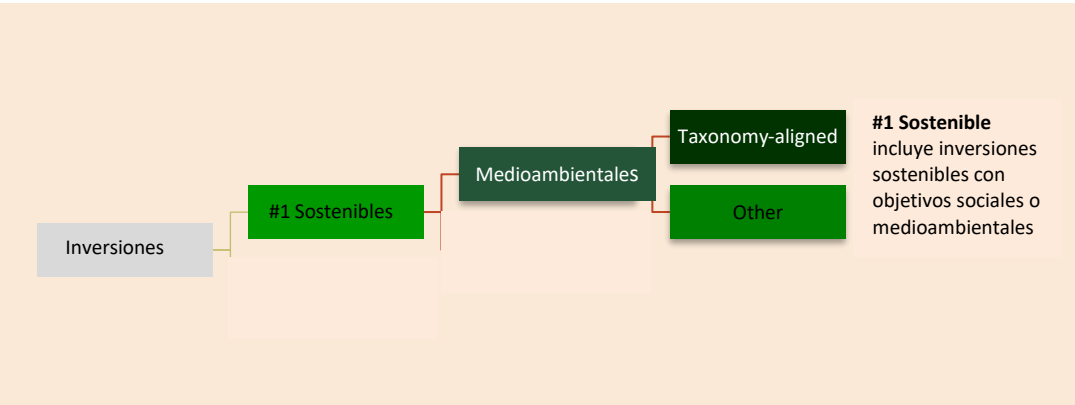
¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El 100% del Fondo estará invertido en inversiones sostenibles.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

No aplica.

Las actividades facilitadoras

permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía la UE¹?

El 100% del Fondo estará invertido en inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental sin que se haya definido a priori un porcentaje de inversión en actividades económicas que cualifiquen como medioambientalmente sostenibles según la Taxonomía.

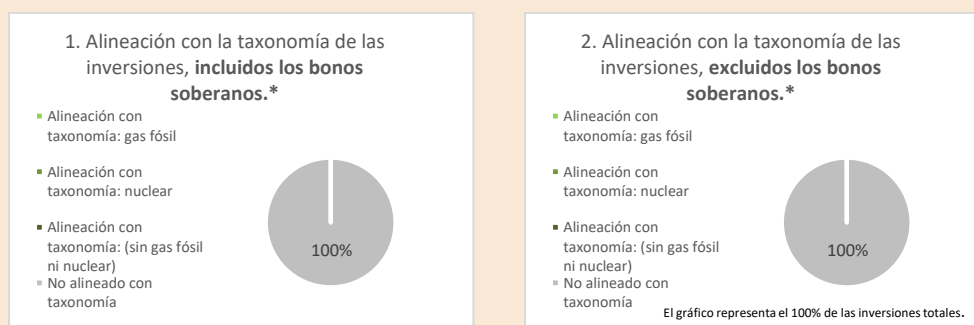
A la fecha de emisión del presente Folleto, el Fondo no mantiene ninguna inversión y, en consecuencia, no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento de Taxonomía y su porcentaje de alineación con el Reglamento de Taxonomía es, a la presente fecha, cero.

El porcentaje que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total de las inversiones del Fondo variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los inversores en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y la normativa aplicable. Asimismo, una vez finalizado el periodo de inversión, el presente folleto será objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje final que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total del Fondo y el porcentaje de alineación de las inversiones del Fondo con el Reglamento de Taxonomía.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE?

- Sí
- Gas fósil En energía nuclear
- No

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la Taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la alineación con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero que no son bonos soberanos.



*A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El fondo realizará inversiones sostenibles en actividades de transición o actividades habilitadoras sin que exista un porcentaje mínimo asignado a las mismas.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

No hay definido un porcentaje mínimo.



¿Cuál es la cuota mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?

El fondo no realizará inversiones con objetivos sociales.

¿Qué inversiones se incluyen en el apartado "n.º 2 No sostenible" y cuál es su propósito? ¿Existen salvaguardias ambientales o sociales mínimas?

El fondo no realizará inversiones no sostenibles.



¿Se designa un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No

¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de una manera que esté continuamente alineada con el objetivo de inversión sostenible?

No aplica

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

No aplica

¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

No aplica

¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

No aplica

Los **índices de referencia** son índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre las inversiones sostenibles del Fondo y los principales indicadores utilizados en <https://qualitasenergy.com/>.